

El 24 de abril de 2007 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal despenalizó el aborto en las primeras doce semanas de gestación, lo que permitió a las mujeres acceder, en la Ciudad de México, a la interrupción voluntaria de embarazos no deseados. Sin embargo, un mes después, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República presentaron, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sendas acciones de inconstitucionalidad impugnando las reformas.

Este número de la Colección TEMAS PARA EL DEBATE pretende recuperar las acciones de diverso tipo que se sucedieron mientras la Corte analizaba los razonamientos expuestos, tanto por los que impugnaban la ley, como por quienes la defendían. Se rescatan los momentos clave de este proceso que culminó en agosto de 2008, cuando la mayoría de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que las reformas en la Ciudad de México son constitucionales. Fue un proceso enriquecedor en todos los sentidos, que fortaleció las posibilidades de la participación y el debate democráticos.

La resolución de la Corte confirmó con contundencia el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida reproductiva.

Temas para el debate

8

consti

Constitucionalidad

de la ley sobre

aborto en la

Ciudad de México

lidad



GIRE

Grupo de
Información en
Reproducción
Elegida, A.C.

Constitucionalidad de la ley sobre aborto en la Ciudad de México


Grupo de
Información en
Reproducción
GIRE Elegida, A.C.

Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.

María Luisa Sánchez Fuentes
Directora

Investigación y texto: Norma Ubaldi Garcete
Diseño de la Colección: Estudio Tres
Cuidado editorial: Mónica Maorenzic Benedito
Producción editorial: Alina Barojas Beltrán

Constitucionalidad de la ley sobre aborto en la Ciudad de México

© 2009 Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.

Viena 160, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.

Teléfonos: 56 58 66 84 y 45

Sitio en Internet: www.gire.org.mx

Correo electrónico: correo@gire.org.mx

ISBN: 978-607-95339-0-8

1ª edición, septiembre 2009

Impreso en México

Índice

Introducción	5
<hr/>	
1. Antecedentes	7
La acción de inconstitucionalidad de 2000: sentencia y derivaciones	7
Despenalización, servicios de ILE y acciones de inconstitucionalidad	8
<hr/>	
2. Las acciones de inconstitucionalidad	11
Requisitos para su presentación	11
Solicitudes y cabildeos previos	12
La acción presentada por el titular de la PGR	13
La acción presentada por la CNDH	16
<hr/>	
3. La SCJN: funciones y acciones en el marco de las impugnaciones a las reformas sobre aborto en el DF	23
La defensa de la despenalización por parte del GDF y de la ALDF	24
<hr/>	
4. Acciones desde y en otros ámbitos	27
Por mi raza hablará el espíritu	27
Los <i>Amici Curiae</i>	29
Las audiencias públicas	30

5. Argumentos, votación del pleno de la SCJN y la sentencia	35
Los derechos de las mujeres y los límites y obligaciones del Estado	36
El derecho a la vida, la protección al embrión, su estatus jurídico	37
La ponderación de derechos	38
La sentencia	40
<hr/>	
A modo de conclusión	43
<hr/>	
Notas	47
<hr/>	
Referencias	51
<hr/>	
Anexo	
Lista de instituciones y personas que presentaron o apoyaron <i>Amici Curiae</i> ante la SCJN, a favor de la constitucionalidad de la despenalización del aborto	57
Lista de personas y organismos que participaron en las audiencias públicas	
<i>A favor de la constitucionalidad de la despenalización del aborto</i>	59
<i>A favor de la inconstitucionalidad de la despenalización del aborto</i>	61

Introducción

El 24 de abril de 2007, en una sesión histórica y luego de varios meses de debates, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) despenalizó el aborto durante las primeras doce semanas de gestación. Con dicho acontecimiento llegaba a su fin una etapa de un largo proceso que grupos feministas y de mujeres habían iniciado tres décadas atrás y que, durante los últimos años, contó además con el apoyo de un amplio movimiento a favor del derecho a decidir en la Ciudad de México.

La mayoría de la ALDF aprobó la reforma y dos días después se convirtió en política pública, primero con su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de abril de 2007, y luego mediante los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF), instancia que desde mayo de 2007 empezó a recibir solicitudes de interrupciones legales del embarazo (ILE)

y —casi de manera inmediata— a prestar estos servicios.

No obstante lo anterior, también era sabido que algunas instituciones —con las atribuciones necesarias— podían presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) una acción de inconstitucionalidad contra la reforma aprobada, en caso de considerar que ésta contrariaba algún contenido constitucional. Así sucedió. El 24 de mayo de 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR) presentaron sendas acciones de inconstitucionalidad.¹

Lo que aconteció de ahí en más fue un original debate en el que, por primera vez, la Suprema Corte se constituyó en la instancia protagónica en el tema del aborto, ya que —además de ser la que finalmente decidiría la constitucionalidad de la despenalización del

aborto— definió el “espíritu” y los derroteros del debate: éste sería preeminentemente jurídico y con el apoyo de otras perspectivas disciplinarias, así como lo más participativo e inclusivo posible. Para ello, consultó con expertos,² particularmente en Bioética, e inauguró la modalidad de las *audiencias públicas*.

Las audiencias públicas permiten a asociaciones o a particulares exponer sus puntos de vista sobre asuntos trascendentes que vayan a ser discutidos por el máximo tribunal judicial. La SCJN reglamentó cómo serían estas audiencias públicas y definió que se llevarían a cabo para argumentar en favor o en contra de la constitucionalidad de la despenalización del aborto en la Ciudad de México.

En ese escenario, los diversos grupos y personas interesados en el tema ocuparon todos los foros posibles para exponer sus argumentos. Igual que sucedió antes de la despenalización, la cuestión se analizó y discutió en reuniones académicas, programas radiales y televisivos, a través de la prensa escrita, y en numerosas manifestaciones públicas de variado tipo. Editorialistas, académicos, juristas y líderes de opinión también marcaron posiciones y expusieron razonamientos sin estar necesariamente vinculados a grupos organizados.

Este gran escenario de ideas y posicionamientos culminó el 28 de agosto de 2008,

cuando —quince meses después de que se presentaron las acciones de inconstitucionalidad y tras cuatro días de debates, ricos en argumentos— el Pleno de la Suprema Corte emitió su veredicto y decidió, por una mayoría calificada de ocho votos a favor y tres en contra, que la interrupción del embarazo durante las primeras doce semanas de gestación es constitucional. Ministras y ministros de la SCJN previamente habían expuesto el razonamiento de sus votos.

Este número de la Colección TEMAS PARA EL DEBATE de GIRE pretende recuperar las acciones de diverso tipo que se sucedieron mientras la Corte analizaba los razonamientos expuestos en las acciones de inconstitucionalidad antes mencionadas. El énfasis está puesto en aquellas que defendieron la constitucionalidad de la despenalización del aborto. GIRE es consciente de que todo derecho es producto de una construcción colectiva y también de una suerte de amalgama de ideas, razones y coyunturas particulares. Por ello la intención de reconstruir —en parte— este proceso, que confirma con contundencia el derecho de las mujeres en México a decidir sobre su vida reproductiva, y que —al mismo tiempo— refuerza las posibilidades de la participación y el debate democráticos. Un proceso enriquecedor en todos los sentidos.

1. Antecedentes

La acción de inconstitucionalidad de 2000: sentencia y derivaciones

Las acciones de inconstitucionalidad que en 2007 presentaron la PGR y la CNDH a la Suprema Corte no fueron las primeras que en materia de aborto llegaron a ese máximo tribunal judicial, en 2000 ya lo habían hecho las fracciones en la ALDF de los partidos Acción Nacional (PAN) y Verde Ecologista de México (PVEM). En agosto de ese año, la ALDF había modificado el Código Penal y el de Procedimientos Penales del Distrito Federal (DF) y había aumentado las causas por las que el aborto estaba permitido hasta entonces.

La reforma de 2000, llamada Ley Robles —por ser Rosario Robles la entonces jefa de Gobierno y su principal impulsora—, amplió la causal conocida como “peligro de muerte”, cuyo contenido se modificó para permitir

el aborto cuando el embarazo implicara un grave riesgo para la salud de la mujer. También se estableció la legalidad y posibilidad de un aborto cuando existiera diagnóstico de malformaciones congénitas o genéticas graves en el producto, y cuando el embarazo fuera producto de una inseminación artificial no consentida. Las anteriores adiciones se sumaron a dos causas por las que el aborto ya estaba permitido (o no era castigado) en el DF: 1. Cuando el embarazo fuera el resultado de una violación y 2. Cuando el aborto fuera producto de una acción imprudencial de la mujer. En cuanto a los procedimientos, la ALDF definió que el Ministerio Público sería el encargado de autorizar el aborto cuando el embarazo fuera producto de una violación, resolviéndose así un vacío legal que obstaculizaba el acceso a una ILE en dicha circunstancia.

En esa oportunidad, la alianza política e ideológica entre el PAN y el PVEM hizo posible que de manera conjunta presentaran una acción de inconstitucionalidad. También porque ambos partidos representaban una tercera parte (33 por ciento) del total de legisladores de la ALDF, uno de los requisitos —como veremos en detalle más adelante— para que un recurso de esta naturaleza emane del interior del mismo órgano legislativo que aprobó una ley o reforma, cuando un grupo de éste considera que los contenidos de la nueva legislación son contrarios a los principios de la Carta Magna.

La SCJN resolvió el asunto los días 29 y 30 de enero de 2002, un año y cuatro meses después de la presentación de la acción. La reforma fue ratificada y la llamada Ley Robles empezó a ser aplicada luego de su publicación en la Gaceta Oficial del DF; también la Procuraduría de Justicia y la Secretaría de Salud del DF emitieron diversos lineamientos que regularon los procedimientos, servicios y obligaciones de los servidores públicos, respecto a la realización de un aborto legal. Además, desde la sociedad civil se realizaron acciones, sobre todo con el objeto de informar a las mujeres. Al respecto, destaca la campaña *El aborto por violación es legal*, que inició en 2004, impulsada por GIRE y otras organizaciones de la sociedad civil, como Católicas por el Derecho a Decidir México

(CDD) y Equidad de Género: ciudadanía, trabajo y familia. Esta campaña contó también con el apoyo de la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Salud y el Instituto de las Mujeres, todas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, el Instituto Nacional de Perinatología, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). Dicha campaña tuvo un alcance limitado pues su financiamiento e implementación corrió sólo a cargo de la sociedad civil.

Así, la Ciudad de México —junto al estado de Morelos, que también había reformado las leyes y reglamentado los procedimientos en materia de aborto en 2000—³ se convertiría en la entidad más progresista de México y con procedimientos suficientemente claros en materia de ILE.

Despenalización, servicios de ILE y acciones de inconstitucionalidad

El número 7 de la Colección TEMAS PARA EL DEBATE de GIRE reconstruye de manera detallada el proceso previo a la despenalización del aborto durante las primeras doce semanas de gestación en la Ciudad de México. Como se analiza en ese texto, durante 2007 se vivieron intensos meses a partir de que —a finales de 2006— diputados del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y del hasta

entonces denominado Partido Alternativa Socialdemócrata (ALTERNATIVA), presentaron sendas iniciativas de despenalización.

Finalmente, el 24 de abril de 2007 la mayoría de diputados de la ALDF aprobó el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas (Administración y Procuración de Justicia; Salud y Asistencia Social; y Equidad y Género). Con esta decisión no sólo se despenalizó el aborto en el DF sino que también se aprobó una serie de medidas en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, que tendrían que implementarse a partir de políticas públicas para reforzar la prevención de embarazos no planeados. Apenas dos días después, Marcelo Ebrard, jefe de Gobierno del DF, publicó el decreto respectivo en la Gaceta Oficial, y el 4 de mayo la SSDF emitió una normativa interna sobre los servicios de salud relacionados con la ILE. Días después, Manuel Mondragón y Kalb, entonces secretario de Salud del DF, reportaba que en hospitales públicos capitalinos ya se empezaban a recibir las primeras solicitudes de ILE, y durante los primeros diez días luego de la despenalización, la SSDF había practicado aproximadamente catorce procedimientos (Alcaraz, 2007).

A días de cumplirse el primer aniversario de la despenalización, María Luisa Sánchez Fuentes —directora de GIRE—, señaló:

El balance es muy positivo. Hemos podido convivir con la legalidad del aborto y no pasó nada. Se han hecho

más de 7000 interrupciones legales de embarazo en hospitales públicos, con lo cual quedó demostrado que la ley era una necesidad social. (Carbajal, 2008)

Estas declaraciones refuerzan las decisiones tomadas y las acciones desarrolladas por los principales responsables de implementar de manera pronta los servicios de aborto legal en el DF, y de informar a la ciudadanía al respecto. Lo anterior definió en gran parte el contexto en el que posteriormente la Suprema Corte habría de discutir las acciones de inconstitucionalidad que se presentaron contra la reforma. Parecía paradójico que mientras miles de mujeres solicitaban una ILE, el máximo tribunal judicial del país se viera en la obligación de estudiar la legalidad o no de ésta.

Un lamentable suceso también formó parte de ese contexto: el 15 de febrero de 2008 falleció una menor a la que se le había practicado una ILE en el Hospital General Balbuena; la única muerte en 29,212 procedimientos realizados hasta el 26 de agosto de 2009.⁴ Como era de esperarse, esta triste noticia acaparó los medios de comunicación y, en apariencia, nutrió de argumentos a quienes estaban en desacuerdo con la despenalización y que esperaban que el impacto también llegara a la Corte. La SSDF informó rápidamente a la ciudadanía. Así se supo que una negligencia médica fue la que desencadenó este suceso, pues el médico a cargo

de la interrupción no realizó el ultrasonido indicado en el protocolo de la SSDF: la menor no sólo no era candidata a una ILE (dado que, como se determinó posteriormente, su embarazo era de 16 semanas y excedía por tanto las doce que pone como límite la ley), sino que presentaba condiciones de salud que en la atención médica no fueron cuidadas. El médico fue sometido a un proceso administrativo y suspendido de su cargo.

Ante este hecho, la CDHDF inició una queja de oficio que, junto a otra del mismo tipo y otras seis presentadas por particulares (una de ellas por María de la Paz Quiñones, diputada por el PAN en la ALDF), dieron origen a la Recomendación 15/2008, dirigida a la SSDF. Esta recomendación recoge también información sobre un tema que fue cons-

tantemente denunciado en ese momento, por grupos contrarios a la despenalización: la supuesta existencia de más muertes de mujeres a las que se les había practicado un aborto en alguna dependencia de la SSDF. La diputada Quiñones fue quien llevó este tema a la CDHDF; sin embargo, a pesar de las reiteradas solicitudes de la Comisión, la Diputada nunca presentó pruebas de lo denunciado, de lo que se desprende la falsedad de dicha imputación.⁵ Por su parte, la Secretaría de Salud capitalina, presentó las estadísticas de las muertes maternas y sus causas, y explicó sobre los procedimientos que se siguen para su registro, tanto en el ámbito local como en el federal, afirmando además que “los casos de muertes se tienen perfectamente registrados y no es posible ocultarlos” (CDHDF, 2008).

2. Las acciones de inconstitucionalidad

Requisitos para su presentación

El mismo día en que se despenalizó el aborto en el DF, personas, grupos y partidos contrarios ya planeaban cuándo y mediante qué instancia se podía presentar una acción de inconstitucionalidad. El tema estaba en el aire desde mucho antes, por ello se puso tanto cuidado en los contenidos del Dictamen que elaboraron las Comisiones Unidas de la ALDF. En ese aspecto, la participación de organizaciones de la sociedad civil fue importante: fueron ellas las que llamaron la atención sobre la posibilidad de una impugnación, pues tenían el referente de lo que ya se había vivido en 2000, y el tratamiento que entonces dio la Corte al tema.

El Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley que reglamenta los incisos I y II de dicho artículo

definen qué instituciones pueden presentar una acción de inconstitucionalidad, en qué circunstancias y el plazo en que se puede presentar. Asimismo, dicho artículo define a la SCJN como la dependencia del Poder Judicial a la que compete conocer, aceptar y resolver sobre una acción de inconstitucionalidad. En cuanto a dichos aspectos, el artículo mencionado señala:

- *En cuanto a los tiempos*
“Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma[...]” (Fracción II del Artículo 105 constitucional)

La norma en cuestión había sido publicada en la Gaceta Oficial del DF el 26 de abril de 2007.

- *En cuanto a las instancias*
“El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal[...]” (Punto C del Inciso II)

“El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.” (Punto E del Inciso II)

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal [...] que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo [...] la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.” (Punto G del Inciso II)

Por su parte, la ley que reglamenta el Artículo 105 constitucional define lo siguiente:

- *En cuanto al contenido*
“La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: [...] IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados; y V. Los conceptos de invalidez.” (Artículo 61)

Así, de acuerdo con la ley, estaban en posibilidades de presentar una acción: al menos

un 33 por ciento de diputados de la ALDF; Eduardo Medina Mora, titular de la PGR; la CNDH y la CDHDF.

Solicitudes y cabildeos previos

El primer intento “natural” se daría al interior de la ALDF, pero las posibilidades numéricas no eran muchas, pues para ello se necesitaba la decisión de 22 diputados (33 por ciento). La despenalización había sido aprobada por 46 diputados⁶ (70 por ciento), rechazada por 19 diputados del PAN y del PVEM (29 por ciento), y un diputado más (del PRI) se abstuvo. La posibilidad de lograr que una acción de inconstitucionalidad saliera del interior de la ALDF requería que al menos tres legisladores cambiaran la posición que tuvieron el día de la votación, cometido que el PAN no pudo lograr.

En esas fechas, algunas notas de prensa daban cuenta de cabildeos en la Asamblea, que buscaban el apoyo del priísta que se había abstenido de votar y de al menos dos de los cuatro diputados del Partido Nueva Alianza (PANAL), que habían votado a favor de la despenalización.⁷ La pretensión no parecía del todo imposible dada la alianza política entre las cúpulas del PAN y el PANAL. El diputado Xihuh Tenorio, coordinador de la fracción del PANAL en la ALDF, comentó que efectivamente dichas expectativas existieron.⁸ Sin embargo este cabildeo sólo acabó en intento.

Otra acción similar fue realizada por el PAN-DF, que solicitó formalmente a la CDHDF que presentara la acción, petición que dicha Comisión rechazó. El *ombudsman* del DF, Emilio Álvarez Icaza, tomó esta decisión junto con el Consejo Consultivo de la CDHDF y, de manera conjunta, respondieron al PAN —entre otras cuestiones— que en las reformas al Código Penal (CPDF) y a la Ley de Salud (LSDF) de la ciudad capital

[...] no se contravienen los artículos 1º, 4º, 14, 22 y 123, entre otras disposiciones constitucionales, toda vez que no se vulneran derechos humanos y garantías individuales[...]

Aunado a lo anterior, las reformas al Código Penal no imponen una conducta, sólo hacen posible una decisión individual, acorde con el sistema de libertades que establece la Constitución; aunado a que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con atribuciones constitucionales para determinar en forma racional y responsable, qué conductas deben ser consideradas delitos y las penas que en su caso deben imponerse. Así también, se atienden recomendaciones formuladas por organismos internacionales al Estado mexicano y cuya competencia ha sido reconocida por éste. (CDHDF, Boletín de prensa 85/2007)

Este extracto de la respuesta de la CDHDF es sólo un botón de muestra de la atención que dicha Comisión mostró siempre en la reforma y en el respeto a los derechos humanos de las mujeres, como ya se ejemplificó antes con las quejas que inició de oficio y con el seguimiento que dio a otras respecto a los servicios de ILE que presta la SSDF.

La acción presentada por el titular de la PGR

La posibilidad de que la PGR presentara una acción de inconstitucionalidad a la despenalización del aborto siempre estuvo latente, incluso desde antes de que ésta se aprobara. Como se vio, se trata de una facultad dentro de su competencia. No obstante lo anterior, la PGR es una dependencia del Poder Ejecutivo federal, por lo que su posible rechazo a la despenalización podía ser interpretado —por un lado— como una respuesta del PAN, desde las máximas esferas de Gobierno, y —por otro— como una intromisión del presidente Felipe Calderón en cuestiones locales de la ciudad capital. Así lo analizó José Woldenberg: “parece impertinente que el Poder Ejecutivo, a través de la PGR, intente revertir disposiciones aprobadas por el órgano legislativo de la capital” (Woldenberg, 2007).

Esta discusión se inscribía también, como lo señala Miguel Ángel Granados Chapa (2007), en el escenario poselectoral, luego de los controvertidos resultados de la elección presidencial de 2006:

El paisaje después de la batalla por la despenalización de la interrupción temprana del embarazo no se compone sólo de elementos jurídicos[...] En el debate respectivo se crisparon los ánimos de tal modo que se acentuó la polarización social surgida durante el proceso electoral federal del año pasado.

Las consideraciones anteriores, al parecer, fueron irrelevantes para el titular de la PGR, Eduardo Medina Mora, quien el 24 de mayo de 2007 presentó la acción. Aunque, como una anticipación a posibles críticas, el Boletín de prensa que dio cuenta de ello, señalaba:

En esta administración el Procurador General de la República ha promovido a la fecha 139 acciones de

inconstitucionalidad en contra de un número mayor de normas jurídicas, que se estiman contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las acciones se basan en la interpretación establecida a lo largo de los años por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, y sin excepción alguna los criterios que soportan la posición del Procurador son estrictamente técnico – jurídicos, sin atender factores de orden político, económico, social, ético, moral, o de cualquier otra índole. (PGR, Boletín de prensa 242/07)

Contenidos de la reforma cuestionados en la acción de la PGR

Artículos	Contenido cuestionado
Artículo 144 del CPDF	<p>“Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.</p> <p>“Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.”</p>
Artículo 145 del CPDF	<p>“Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.</p> <p>“Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.”</p>
Artículo 146 del CPDF	<p>“Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.</p> <p>“Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.”</p>
Artículo 16 Bis-6, párrafo tercero, de la LSDF	<p>“Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.”</p>



Artículo 16 Bis-8, último párrafo, de la LSDF

“El Gobierno del Distrito Federal otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, funcionando de manera permanente con servicios gratuitos que ofrecerán la información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. Asimismo, proporcionarán a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información a que se refiere el último párrafo del artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal. Los servicios de Consejería también ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo, después del procedimiento de aborto, particularmente en materia de planificación familiar y anticoncepción.”

Artículo 3° transitorio del Decreto por el que se reforma el CPDF y la LSDF (Gaceta Oficial del DF, 26 de abril de 2007)

“El jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá expedir la adecuación a los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud relacionados con la interrupción del embarazo en el Distrito Federal, en un lapso de 60 días hábiles.”

En términos sencillos, la acción de inconstitucionalidad que presentó el titular de la PGR cuestionaba, fundamentalmente, dos aspectos de la reforma (véase PGR, Boletín de prensa 242/07):

1. El tipo penal (definición) de aborto que se incluyó en la reforma, al considerar que

[...] es impreciso respecto a su contenido y aplicación, ya que se considera que los términos empleados en esas normas jurídico penales no son exactos y precisos, y dan lugar a dudas y reticencias en cuanto a su contenido y aplicación, lo que implica una contradicción al artículo 14, párrafo tercero [que establece el principio de exacta aplicación de la ley], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[...]

2. La competencia de la ALDF para modificar la LSDF en los contenidos que incluyó la reforma de 2007:

[L]as normas [...] invaden la esfera competencial del Congreso de la Unión [...] las leyes locales de salud únicamente pueden normar la actuación de las autoridades de su territorio respetando siempre las normas previstas en la Ley General de Salud, de acuerdo con el criterio que sobre la jerarquía de normas estableció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La acción de inconstitucionalidad presentada por la PGR menciona, de manera destacada, que:

La interpretación que sustenta la acción de inconstitucionalidad proviene del criterio adoptado por la



Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial P/J.14/2002, “Derecho a la vida del producto de la concepción. Su protección deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales y de las leyes federales y locales”, aprobada por mayoría de votos en la acción de inconstitucionalidad 10/2000. (PGR, Boletín de prensa 242/07)

Esta tesis mencionada en la acción de la PGR fue adoptada en 2002 luego de que la Corte definiera la constitucionalidad de la llamada Ley Robles. Al respecto, según el análisis de Pedro Morales (2007), asesor legal de GIRE, dicha tesis es una especie de “fraude jurisprudencial” ya que no es de aplicación obligatoria porque no fue aprobada por

[...] al menos ocho votos de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, necesarios para la integración de jurisprudencia tratándose de acciones de inconstitucionalidad[...]

Además, Morales señaló que el contenido de esta tesis jurisprudencial

[...] se encuentra en contradicción con la sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 10/2000, en la que sólo se reconoció al producto de la concepción el carácter de un bien constitucionalmente protegido[...]

La acción presentada por la CNDH

El mismo 24 de mayo de 2007 la CNDH presentó también una acción de inconstitucionalidad contra la despenalización del

aborto en la Ciudad de México. El primer aspecto que sorprendió fue la refutación de una ley que implicaba un reconocimiento de más derechos para un amplio sector de la población: las mujeres.

La noche de esa fecha, el titular del organismo nacional de defensa de los derechos humanos, José Luis Soberanes, se presentó en el principal noticiero nocturno de Televisa y, ante el periodista Joaquín López Dóriga —también integrante del Consejo Consultivo de la CNDH— expuso lo que sería uno de los principales aspectos de la acción presentada por este organismo: que el Artículo 4º constitucional, que reconoce el “derecho a la procreación” (*sic*) y a la libertad reproductiva, corresponde “a la pareja” y no sólo a la mujer, por lo que —según la interpretación de Soberanes— ésta no puede tener derecho a decidir ante un embarazo no planeado o no deseado. Soberanes olvidaba (y de paso malinformaba a la población en uno de los noticieros de mayor audiencia y en horario central) el contenido textual del segundo párrafo de dicho artículo: “Toda **persona**⁹ tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.” La defensa de Soberanes se centró en el “derecho a la paternidad”, supuestamente mancillado por la despenalización del aborto, y dejaba de lado datos estadísticos y realidades cultura-

les: el gran número de madres que crían y mantienen solas a sus hijos ante el abandono del hombre, y también que —en muchos casos— son las mujeres las que deben tomar la decisión de interrumpir un embarazo, mientras que el hombre se mantiene ausente o desentendido de la situación. Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2003, p. 71), en México “una de cada cinco mujeres que convive con al menos uno de sus hijos es madre sola”; además —tal como lo señala Félix Vélez Fernández-Varela, secretario general del CONAPO— las crisis y la pobreza “afectan con mayor crudeza a las mujeres” pues, entre otras cuestiones, persisten las cargas desiguales en el trabajo asociadas a “la reproducción social: la realización de tareas domésticas y el cuidado y la crianza de los hijos” (Vélez Fernández-Varela, 2009).

La noticia también extrañó a la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH, entre los que se encontraban: Miguel Carbonell Sánchez, Miriam Cárdenas Cantú, Paulette Dieterlen Struck, Héctor Fix-Zamudio, Juliana González Valenzuela, Ricardo Pozas Horcasitas y Fernando Serrano Migallón; todos de reconocida y larga trayectoria en la vida pública y académica de México. Pronto se supo el porqué del extrañamiento: Soberanes había tomado la decisión

de presentar la acción sin el conocimiento de su Consejo Consultivo.

Soberanes no tenía la obligación de consultar con el Consejo pero era algo deseable, por tratarse de un tema altamente polémico y por la trascendencia que significaba que la CNDH se involucrara en una discusión sobre este asunto en las más altas esferas del Poder Judicial. La decisión en solitario del titular de la CNDH podría explicarse porque al interior de su consejo no existía consenso respecto a las interpretaciones y argumentos de Soberanes. Miguel Carbonell, reconocido constitucionalista, posteriormente señaló: “[la acción] esgrime en algunas de sus partes razones que no parecen buscar la defensa de los derechos fundamentales, sino quizá lo contrario” (Carbonell, 2007). Los consejeros antes mencionados externaron sus posiciones particulares en una reunión de la CNDH y solicitaron que las mismas fueran publicadas en la página en Internet de dicha Comisión.¹⁰ Asimismo, en las audiencias públicas que luego se llevaron a cabo en instalaciones de la Suprema Corte, Juliana González presentó una ponencia que defendió la constitucionalidad de la despenalización, cuyo contenido fue refrendado por las firmas de cuatro consejeros de la CNDH: Dieterlen Struck, Pozas Horcasitas, Carbonell Sánchez y Serrano Migallón.

Contenidos de la reforma cuestionados en la acción de la CNDH

Cuadro sintético de los derechos que según esta acción son violados, y otros cuestionamientos

Supuesto derecho violado o situación cuestionada en la acción de la CNDH	Referencia (no necesariamente la única) en el texto de la acción de la CNDH
1. Derecho a la vida del producto de la concepción	<p>Se refiere a los artículos 144, 145, 146 y 147 del CPDF.</p> <p>[...] ya no existe la posibilidad [a partir de la modificación de los artículos 14 y 22 constitucionales] de privar de la vida a alguien mediante juicio, como tampoco persiste la aplicación excepcional de la pena de muerte, razones que nos llevan a sostener que el derecho a la vida continúa siendo protegido como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos fundamentales. (p. 10)</p>
2. Protección a la vida	<p>La argumentación en este punto alude con énfasis a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambas de la ONU y de las cuales el Gobierno de México es signatario. México presentó una declaración interpretativa a la Convención Americana, sobre la que en la acción se menciona lo siguiente:</p> <p>De acuerdo con el texto de la declaración interpretativa para el Estado mexicano no hay obligación de expedir legislación que proteja la vida desde la concepción como tampoco hay obligación de mantener la legislación que ya protege la vida desde la concepción. Esto es, ni ley nueva que proteja la concepción ni posibilidad de cambiar la ley vieja que la protege.</p> <p>Lo anterior no significa, sin embargo, que el Estado mexicano pudiera adoptar leyes que vayan en contra de la vida desde la concepción, sino que las que existían al momento de adherirse a la Convención podían mantenerlas si así se decidía. Aceptar lo contrario sería como ir en contra del objeto y fin de la Convención[...] (p. 44)</p>

Supuesto derecho violado o situación cuestionada en la acción de la CNDH	Referencia (no necesariamente la única) en el texto de la acción de la CNDH
3. Derecho a la protección de la vida en gestación	<p>La única manera de asegurarnos que el producto de la concepción, una vez ejercido el derecho a la procreación, llegue a su nacimiento, es precisamente resguardando el proceso de gestación. Y eso es lo que se reconoce en los artículos 4º y 123 de la Constitución.</p> <p>[...] debe analizarse detenidamente si en verdad sirve de algo proteger al producto de la concepción a partir de la décimo tercera semana de embarazo, estableciendo el aborto, cuando el embarazo puede ser interrumpido antes de llegar a tal semana. Es un completo contrasentido. (p. 52)</p>
4. Derecho a la igualdad, a la procreación y a la paternidad	<p>La expresión “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos” es la base del derecho a la procreación.</p> <p>Este derecho, sin embargo, no es sólo de una persona o género, como pudiera interpretarse con la lectura de la expresión “toda persona”, sino que por el contrario, se trata de toda persona pero involucrada en el ejercicio del derecho a la procreación[...] (p. 56)</p> <p>El derecho fundamental de la mujer para decidir de manera libre y responsable, en realidad cuando se ejerce es previo a la concepción, y a partir de ésta surgen las obligaciones, pero también los derechos, del padre progenitor. (p. 60)</p> <p>En tal situación se encuentran en conflicto dos derechos fundamentales. Por un lado el de la mujer para decidir de manera libre y responsable la interrupción del embarazo y, por otro lado, el derecho del varón para decidir sobre su derecho a la procreación. El rango de estos derechos es similar. La madre [sic] decidiendo interrumpir el embarazo y el padre [sic] decidiendo que se le respete su derecho a la procreación. Procreación que fue realizada de manera conjunta. (p. 60)</p>

Supuesto derecho violado o situación cuestionada en la acción de la CNDH	Referencia (no necesariamente la única) en el texto de la acción de la CNDH
5. Derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de edad	<p>Según la acción de la CNDH, con la despenalización se estaría violando el Artículo 1° constitucional que consagra el derecho a la no discriminación, entre otras cuestiones, por razones de edad. Los artículos de la reforma, afirma la acción,</p> <p>[...] regulan de manera distinta un producto de la concepción que tenga menos de doce semanas que otro producto de la concepción que tenga más de doce semanas, sin respetar los criterios de objetividad, razonabilidad o proporcionalidad. (p. 69)</p> <p>[La variable de doce semanas] [n]o es objetiva ni razonable porque no respeta las previsiones constitucionales, especialmente aquéllas que reconocen el derecho a la vida del producto de la concepción y el derecho a la protección del proceso de gestación. No puede considerarse como algo objetivo que el producto de la concepción que tenga menos de doce semanas pueda ser interrumpido en su embarazo [<i>sic</i>], mientras que el que tiene más de doce semanas esté resguardado jurídicamente al estar penada la interrupción de su embarazo [<i>sic</i>]. Tampoco puede considerarse razonable la inclusión de un plazo sin la inclusión de un procedimiento por medio del cual pueda comprarse dicho tiempo, lo que incide decididamente en la desigualdad apuntada. (p. 72)</p> <p>Pero tampoco puede apreciarse proporcionalidad, ya que el legislador incurrió en una afectación desmedida de otro bien constitucionalmente protegido: la vida del producto de la concepción. No es proporcional que a un producto de la concepción con edad menor a doce semanas se le pueda privar sin más de la vida, mientras que al que tiene más de doce se le protege. (pp. 72-73)</p>

Supuesto derecho violado o situación cuestionada en la acción de la CNDH	Referencia (no necesariamente la única) en el texto de la acción de la CNDH
6. Inexacta aplicación de la ley penal	<p>Los artículos 144, 145, 146 y 147 del CPDF violarían el principio de exacta aplicación de la ley penal, según la acción de la CNDH,</p> <p>[...] toda vez que dichas disposiciones legales no son claras ni precisas llegando a provocar interpretaciones o aplicaciones erróneas[...] (p. 85)</p> <p>Algunas de las imprecisiones a las que se refiere son: a) el momento en que se inicia el embarazo, vinculado esto con la confusión que generaría el uso —aparentemente indistinto— de los términos “embarazo” y “gestación”; b) la supuesta ausencia de indicaciones para evitar un posible vicio del consentimiento de la mujer embarazada para que se realice una ILE.</p>
7. Invasión de competencias	<p>Según la acción de la CNDH, los contenidos de la reforma</p> <p>[...] contravienen la competencia de la Federación para legislar en materia de salud en forma concurrente, establecida en los artículos 4º y 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[...] (p. 95)</p> <p>En ejercicio de lo que la Asamblea Legislativa considera su competencia, al reformar el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Salud para el Distrito Federal proporcionó una definición de embarazo que incluso utilizó en diferentes preceptos de las disposiciones legales referidas.</p> <p>[...] La definición de embarazo, sin embargo, contradice la que se ha venido utilizando en el marco de la Ley General de Salud. Así [como] en el artículo 40, fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud[...] (p. 97)</p>

Supuesto derecho violado o situación cuestionada en la acción de la CNDH	Referencia (no necesariamente la única) en el texto de la acción de la CNDH
8. Derecho a la objeción de conciencia de los prestadores de servicios de salud	[...] el artículo 16 BIS 7 al señalar que cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en realidad está haciendo nugatorio este derecho, ya que es difícil precisar cuándo corre peligro la vida de la mujer y, más aún, cuándo debe salvaguardarse la salud de la misma, sobre todo considerando que el vocablo salud es de amplio contenido. La ley no establece ningún medio para determinar estos extremos. (p. 104) ¹¹
9. Derecho a la salud en su dimensión social y principio de legalidad	<p>La acción supone la violación de los artículos constitucionales 4° y 16, pues —dice la acción— durante la discusión de la reforma del Artículo 4°:</p> <p>Se afirmó que la protección de la salud era una nueva garantía social que se insertaba en beneficio de la familia, ya que había sido preocupación constante atender la salud de todos los mexicanos [...] estamos frente a un derecho con una doble faceta. Es un derecho individual en cuanto que el individuo es su titular y debe gozar del mismo, incluso exigiendo de las instituciones públicas su prestación. Aquí [con la despenalización] el Estado no cumple con el mandato constitucional absteniéndose de intervenir en la esfera del particular, como si se tratara de un derecho fundamental de libertad. (p. 105)</p> <p>El principio de legalidad [...] significa también competencia de la autoridad. Así, debe entenderse que las autoridades sólo pueden realizar aquello que les está permitido, mientras que los individuos pueden realizar todo aquello que no les esté prohibido. (p. 106)</p> <p>Los artículos 16 Bis 6 y 16 Bis 8 de la LSDF, reformados</p> <p>contravienen el derecho a la salud en su dimensión social y el principio de legalidad previstos en los artículos 4° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal no están facultadas para interrumpir los embarazos. (pp. 106-107)</p>

3. La SCJN: funciones y acciones en el marco de las impugnaciones a las reformas sobre aborto en el DF

Al ministro Salvador Aguirre Anguiano le tocó el turno de ser el ministro instructor, esto respondió a una cuestión de organización interna de la Corte. Este hecho fue recibido con reservas por algunos actores políticos (del PRD y del PRI fundamentalmente) que cuestionaron la neutralidad de su participación en el asunto. Los cuestionamientos aludían a un conflicto de intereses, dada la cercanía del ministro Aguirre con el PAN, partido abiertamente contrario al aborto. El jurista Raúl Carrancá y Rivas hizo lo mismo, al señalar que se trata de un “ministro católico, apostólico y romano” (Tesoro, 26 junio 2007). Cabe recordar que Aguirre Anguiano, con el apoyo del PAN, fue regidor del Ayuntamiento de Guadalajara (Jalisco) de 1985 a 1986; además, en 1982 había contendido por una diputación, como candidato de esa misma agrupación política.

Los temores se centraban en una de las tareas nodales que recaerían en el ministro Aguirre: la redacción del proyecto de sentencia. No obstante, éste señaló: “garantizo que mis talentos se concentrarán en estudiar a fondo este asunto para tomar la mejor decisión” (Tesoro, 15 junio 2007). Su primera tarea fue admitir los documentos presentados por la PGR y la CNDH y, con ello, dar formalmente inicio al proceso de estudio y discusión de los mismos.

Se inauguraba también lo que habría de ser un novedoso espacio de participación que incluyó actores de otros ámbitos —como la academia y la sociedad civil organizada— mediante una serie de audiencias públicas, las primeras en la historia de la Corte en México y sobre las que nos referiremos posteriormente. Sobre esta particularidad Miguel Carbonell señaló:

[L]o que antes parecía un feudo encerrado bajo siete llaves, en el que se discutía en la más completa opacidad, hoy se ha convertido en un modelo de transparencia incluso a nivel internacional[...] (Carbonell, 2008)

Esta apertura de la Corte fue refrendada con el micrositio que se creó en Internet

[...] para responder a los compromisos de la SCJN con la transparencia activa y la rendición de cuentas, [...] para informar de manera objetiva y clara sobre el desarrollo de un asunto de interés público, [y] para explicar con claridad las actividades de la SCJN y fortalecer la cultura de la legalidad[...]¹²

Por medio del micrositio se pudieron seguir los principales sucesos de este proceso. La ciudadanía tuvo también la posibilidad de participar, enviando documentos sobre el tema en estudio. Hoy en día, dicho portal es un “archivo virtual”, imprescindible para aquellas personas interesadas en el tema del aborto, su discusión en la SCJN, así como para estudiantes y estudiosos del Derecho y los procesos políticos. Lo que comentamos no es un hecho menor, la historia escrita y audiovisual de este proceso está allí, como nunca antes sucedió.

La defensa de la despenalización por parte del GDF y de la ALDF

Tal como lo señala la normatividad, el Gobierno del Distrito Federal (GDF), como órgano emisor de la reforma, y la ALDF, como

órgano reformador, tuvieron que presentar respectivamente, ante la Suprema Corte, los alegatos de defensa. Estos se basaron en los aspectos que eran cuestionados por las acciones de inconstitucionalidad.

En lo que hace al Gobierno capitalino, para llevar a cabo esta tarea conformó un Consejo asesor honorario para la defensa de la despenalización del aborto, que apoyó el trabajo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, encabezada por Leticia Bonifaz, dependencia que redactó y presentó la defensa. Este consejo *ad hoc* estuvo conformado por doce especialistas en Derecho, estudios de género, Filosofía, Historia y Sexología:

- dos investigadores de la Universidad Autónoma de México (UAM): Agustín Pérez Carrillo, especialista en derechos humanos y criminalidad, y Ana Laura Nettel, experta en argumentación jurídica
- cinco especialistas de la UNAM: las historiadoras Sara Bialostosky y Patricia Galeana; Carla Huerta, del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ); Margarita Valdés, del Instituto de Investigaciones Filosóficas (IIF); y Marisa Belausteguigoitia, directora del Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG)
- del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) se contó con el apoyo de la abogada Ana Laura Magaloni

- del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), Martha Villarreal
- un egresado de la Universidad de Bolonia, Samuel González Ruiz, especialista en semiótica y en criminalidad
- Oscar Estrada Chávez, egresado de la Escuela Libre de Derecho y posgraduado en la UNAM
- Juan Luis Álvarez Gayud, director del Instituto Mexicano de Sexología

El documento presentado por el GDF, además de responder a los cuestionamientos de la CNDH y de la PGR, señaló que la primera está facultada sólo para participar en procesos (acciones de inconstitucionalidad) en los que se supone la violación de algún derecho humano, y no en aquellos en donde se cuestiona la competencia de algún órgano de Gobierno (controversia constitucional). Recordemos que la acción de la CNDH sostenía que la ALDF no puede legislar en materia de salud, pues esa es una competencia del ámbito federal. Asimismo, la defensa del GDF precisó que no existe ningún tratado internacional que reconozca al embrión como persona (cosa que aseveraban las acciones presentadas). El GDF también apuntó que resulta falso que los contenidos impugnados en las acciones de inconstitucionalidad sean contrarios a la Constitución, ya que las reformas aprobadas

no desconocen “ni de forma expresa ni tácita” el derecho a la vida (Llanos y Salgado, 2007).

Por su parte, la ALDF también tuvo que presentar sus alegatos de defensa. Para ello contó con el apoyo de un grupo de juristas, entre otros: Eduardo Andrade, Jorge Carpizo, Raúl Carrancá y Rivas, Lorenzo Córdova, Juan Antonio Cruz y Alejandro Madrazo. Además, para la elaboración de dichos alegatos, la ALDF contó con la colaboración de Pedro Morales, Pedro Salazar y Diego Valadés (Díaz, 2007). El documento presentado sostiene que las reformas al CPDF y a la LSDF, además de ser constitucionales, constituyen un avance legislativo sustancial

[...] que contribuye al fortalecimiento de la Ciudad de México al dotar a las mujeres de las garantías indispensables para realizarse íntegramente como personas en un plano de equidad e igualdad.

Asimismo, se afirma que la solidez jurídica de la reforma está sustentada en el marco constitucional mexicano que reconoce “la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a la vida, la salud, la no discriminación, la integridad física y moral de las mujeres y su derecho a la libre determinación”. Al igual que el GDF, la Asamblea cuestionó en su alegato ciertas atribuciones —para la presentación de la acción de inconstitucionalidad— del *ombudsman* nacional (Llanos y Romero, 2007).

Finalmente, otras de las acciones en la Corte —muy esperada y con una importante repercusión en su momento— fue el proyecto de sentencia, que constituyó la base de la discusión que se dio en el Pleno

de la SCJN en agosto de 2008. Como se preveía, el ministro Aguirre Anguiano propuso declarar la invalidez de los postulados que las acciones de inconstitucionalidad cuestionaban.

4. Acciones desde y en otros ámbitos

Por mi raza hablará el espíritu

El año 2008 se inauguró con un esfuerzo de voluntades que, de nuevo, ponía el acento en la discusión razonada y respetuosa. La academia se situó como un ámbito central en el debate, más allá de las complejidades propias del tema del aborto. Del 21 al 24 de enero de 2008 se realizó en el IIJ de la UNAM el seminario de discusión “Aborto, un debate abierto”. Este evento fue convocado por un colectivo de universidades y organizaciones de la sociedad civil mexicanas: IIJ, IIF y Facultad de Medicina de la UNAM, ITAM, Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Escuela Libre de Derecho, Colegio de Bioética, GIRE y Fundar.

Se trató de un acontecimiento en el que académicos, investigadores de los campos de la Medicina, el Derecho, la Filosofía y la Biología, miembros de la sociedad civil,

funcionarios del GDF e integrantes de partidos políticos, debatieron y plantearon posiciones, tanto a favor de la constitucionalidad de la despenalización y de los beneficios de despenalizar el aborto, como en sentido contrario. La riqueza y diversidad de los planteamientos que allí se expresaron quedaron plasmadas en cuatro DVD editados por el IIJ de la UNAM, y que hoy forman parte del acervo de ese instituto.

Otra publicación que salió a la luz en el contexto del estudio de las acciones de inconstitucionalidad fue el libro *Derechos humanos, aborto y eutanasia*, de los juristas Jorge Carpizo y Diego Valadés, ambos del IIJ de la UNAM, espacio donde fue presentada dicha publicación. Carpizo fue el encargado de desarrollar el tópico de aborto. El lanzamiento de este libro, en el contexto de la discusión en la SCJN, constituyó un espaldarazo —de

primerísimo nivel— a la constitucionalidad de las reformas aprobadas en el DF. Cabe señalar que Jorge Carpizo, además de reconocido constitucionalista, fue rector de la UNAM, primer *ombudsman* de México, procurador general de la República, secretario de Gobernación y ministro numerario de la SCJN.

El apoyo de Jorge Carpizo a la despenalización también se expresó en los medios masivos de comunicación. En una edición especial, el periódico *Milenio* publicó el 12 de octubre de 2007 “La legalidad del aborto”, un extenso artículo de Carpizo, adelanto del libro antes mencionado. El prestigioso constitucionalista reconoce en este texto que “la cuestión del aborto nunca ha sido asunto fácil, debido a que implica aspectos de la más diversa índole, desde filosóficos y religiosos hasta científicos y jurídicos”, pero que “a pesar de las dificultades, el mundo progresa en la cuestión del aborto”. Carpizo ubica el contexto en el que sería deseable que se diera la discusión:

El tema del aborto no puede discutirse con descalificaciones e insultos personales, sino únicamente con argumentos. Debe existir tolerancia —una de las características de cualquier sistema democrático— a los planteamientos del antagonista. Debe prevalecer la razón y la causa de los derechos humanos[...] (Carpizo, 2007)

A partir de ello, plantea una serie de argumentos: de carácter científico, de Derecho comparado, constitucionales vinculados

al orden jurídico mexicano, de Derecho internacional de los derechos humanos, vinculados al sistema democrático, y de carácter social. Éste es sólo un ejemplo de otro esfuerzo digno de destacar: la divulgación en los medios masivos de comunicación.

El seminario de discusión y el libro de Carpizo y Valadés son sólo una muestra del papel que jugó la UNAM —en particular el IJ y el IIF— en este proceso, a través de algunos de sus investigadores. No es exagerado señalar que en la UNAM se ubica en la actualidad el “centro neurálgico” de las argumentaciones y disquisiciones jurídicas y éticas sobre el aborto en México, con una clara tendencia en favor de la liberalización de las leyes que prohíben la interrupción del embarazo. Leticia Bonifaz, consejera jurídica del GDF, se formó también en este espacio académico.

Otros ejemplos notables son los editoriales que sobre el tema escribió Miguel Carbonell en *El Universal*, y el asesoramiento jurídico de Jorge Carpizo, Pedro Salazar y Diego Valadés para la preparación de los alegatos que la ALDF presentó a la Corte. Un año antes, algunos de ellos ya habían tenido una participación sustancial en el contenido de las reformas aprobadas. En aquel momento Lorenzo Córdova, también del IJ, aportó sus conocimientos al proceso. Importantes argumentos científicos también provinieron de otros notorios académicos de la UNAM, como Ricardo

Tapia, del Instituto de Fisiología Celular, y Rubén Lisker, profesor emérito. Ambos son miembros del Colegio de Bioética: presidente y ex presidente, respectivamente. También cabe mencionar que fueron galardonados por la Presidencia de la República con el prestigioso Premio Nacional de Ciencias y Artes, en el área de Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales; el doctor Tapia lo recibió en 2002 y el doctor Lisker en 2003. Asimismo, participaron en reuniones de expertos a los que convocó la Corte y, también, fueron invitados por el ministro ponente Aguirre Anguiano a responder el *Cuestionario de la pericial en materia de concepción y vida humana en el seno materno*.¹³ Por su parte, Margarita Valdés y Juliana González, del IIF, y Patricia Galeana, catedrática de la Facultad de Filosofía y Letras también participaron en las audiencias públicas celebradas en la corte entre abril y junio de 2008.

Otras instituciones académicas de primer nivel, como El Colegio de México (COLMEX) y el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) también tuvieron presencia en este proceso, a través de la participación de algunos de sus académicos. Fátima Juárez y Susana Lerner del COLMEX, por ejemplo, presentaron sendas ponencias en las audiencias públicas convocadas por la SCJN; lo hicieron a título personal y en representación de un destacado grupo de académicos de su institución: especialistas

en temas de población, demografía y salud sexual y reproductiva. Otros investigadores del COLMEX y del INSP participaron mediante el recurso del *Amicus Curiae*.

Los Amici Curiae

Otro medio que utilizaron las organizaciones que apoyaban la constitucionalidad de la despenalización, para hacer llegar información y argumentos a la Suprema Corte, fue el *Amicus Curiae*, expresión latina que significa “amigo de la corte”. Se trata de un recurso jurídico que puede ser utilizado por personas o instituciones que no son parte directa u oficial de un litigio judicial, pero que tienen la voluntad e interés de aportar argumentos al mismo. La mayoría de estos fue elaborada por organizaciones de la sociedad civil de México, pero también los hubo de otros países como Estados Unidos, Canadá, Colombia y Argentina.¹⁴ Entre estas aportaciones destaca la de Rebecca Cook, jefa del Área de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y co-directora del Programa Internacional sobre Salud Sexual y Reproductiva de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto. La doctora Cook goza de un amplio reconocimiento y prestigio internacional en el tema.

Entre los temas desarrollados y problematizados en estos documentos destacan los siguientes: el carácter laico del Estado mexicano y la improcedencia de su convi-

vencia con posiciones confesionales e interpretaciones religiosas; la consideración de que la Constitución mexicana no reconoce al embrión como persona; la igualdad ante la ley; la ilegalidad del aborto como un factor que influye negativamente en la salud de las mujeres en edad reproductiva, en particular la de aquellas que viven en zonas rurales y en contextos de marginalidad y pobreza. Otros temas abordados fueron las evidencias científicas, desde la perspectiva de la salud pública, que ilustran los efectos de la penalización del aborto en la salud de las mujeres mexicanas; reflexiones filosóficas y ontológicas, en relación con el aborto; así como las recomendaciones sobre la interrupción legal del embarazo de diversos organismos de derechos humanos, el Derecho internacional de los derechos humanos; el Derecho comparado, jurisprudencias de tribunales de otros países, vinculadas al tema, y los compromisos internacionales del Gobierno de México (adquiridos al suscribir tratados y convenciones de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos).

El contenido de estos documentos es una expresión más del amplio movimiento preocupado por los derechos de las mujeres —en particular los derechos reproductivos— y por los efectos negativos de la prohibición de la interrupción del embarazo. De igual modo,

constituye un importante ejercicio intelectual que, además de compartir razonamientos con la Suprema Corte, estudia y compendia el tratamiento que se ha dado al aborto en las cortes de otros países. De la experiencia internacional, hay que destacar determinadas sentencias en las que se identifican un reconocimiento y respeto más amplios de los derechos humanos de las mujeres.

Las audiencias públicas

Como ya se mencionó, por primera vez se llevaron a cabo audiencias públicas en la Corte. La SCJN designó a 2008 como el *Año de la transparencia judicial* y de *justicia constitucional de cara a la Nación*, las audiencias públicas cumplieron con creces dicho espíritu. Para algunos, el hecho de que personas comunes y corrientes hayan tenido la oportunidad de plantear sus convicciones sobre el tema en discusión, podría ser interpretado como un “episodio” más de la suerte de *performance* —en el sentido de representación— en que se convirtió el estudio de las acciones de inconstitucionalidad en la Corte. Desde la perspectiva de la democracia participativa, fue más que eso porque —literalmente— las puertas de la Corte se abrieron a la ciudadanía interesada en plantear sus posiciones también en ese recinto.

En marzo de 2008, el Pleno de la SCJN emitió el Acuerdo General 2/2008 en el

que se establecen los lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico, o de importancia nacional. La Corte basó su decisión de realizar dichas audiencias en contenidos del Código Federal de Procedimientos Civiles (Artículo 79) que, entre otras cuestiones, señala que

[...] para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos[...] (SCJN, *Acuerdo General 2/2008*, punto cuarto)

Asimismo, en la idea de que

[...] tratándose de asuntos de gran entidad y trascendencia para la sociedad mexicana, deben practicarse de manera programada, pública y conforme a las reglas que al efecto establezca, audiencias para que los interesados puedan exponer sus puntos de vista sobre los temas a que se refieren dichos asuntos[...] (SCJN, *Acuerdo General 2/2008*, punto séptimo)

Luego de emitir este acuerdo, la Corte definió que el primer tema que sería abordado en esta modalidad, sería el de las acciones de inconstitucionalidad contra la despenalización del aborto en la Ciudad de México. Para ello estableció seis fechas: tres en las que se presentarían ponencias a favor de la constitucionalidad y tres en contra, igualmente estableció las cuestiones de metodología y procedimientos a seguir.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió un total de 186 solicitudes para participar en las audiencias públicas.¹⁵ El cuadro que se presenta en la página 32 desagrega las solicitudes por sexo y por el ámbito del que procedían las personas.

Del total de solicitudes, 125 (67 por ciento) fueron de personas que apoyaban la inconstitucionalidad de las reformas y 61 (33 por ciento) la constitucionalidad de las mismas. El ámbito de la sociedad civil fue del que provino el mayor número de solicitudes (92), las demás fueron del Poder Legislativo (46), del Poder Ejecutivo (tres), de diversas universidades (23), de revistas especializadas (tres), participaciones individuales o de otros ámbitos (16), y una solicitud provino de la CDHDF. El primer dato que llama la atención es que la mayoría de las personas que solicitaron audiencia fueron hombres (110). Ellos también fueron quienes más solicitaron participar para expresarse en contra de la despenalización. El pensamiento conservador respecto a la ampliación de derechos que benefician a las mujeres estuvo claramente ubicado en el sector masculino, y —en coincidencia— con una cultura aún patriarcal y machista.

Por otra parte, la sociedad civil organizada fue el ámbito que en mayor número respondió a esta invitación de la Corte, lo cual confirma que la amplia participación ciudadana

Solicitudes para participar en audiencias públicas

Ámbito	Posición				Totales
	Por la constitucionalidad		Por la inconstitucionalidad		
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	
Sociedad civil	15	11	26	40	92
Poder Legislativo	2	5	17	22	46
Universidad	8	7	3	5	23
Otro ¹⁶	3	3		10	16
Poder Ejecutivo	1			2	3
Revistas	1	2			3
Partido Político		2			2
CDHDF		1			1
Subtotal	30	31	46	79	186
Total		61		125	186

fue un elemento que caracterizó, de manera positiva, este debate en el máximo recinto de la discusión jurídica. De las solicitudes provenientes del Poder Legislativo destacó el gran número de representantes del PAN, entre quienes —de nuevo— fueron más los hombres. El grupo de personas a favor de las reformas fue equilibrado en cuanto al sexo, según los diferentes ámbitos.

Finalmente, sólo 80 personas pudieron participar en las audiencias públicas.¹⁷ Si bien la decisión que tomaría la Corte sería jurídica, las ponencias presentadas en las audiencias superaron el ámbito de las leyes. En general coincidieron con la formación y trayectoria

profesional y/o laboral de las personas que en ellas participaron. Pocos tuvieron como referente fundamental los postulados que eran cuestionados en las acciones de inconstitucionalidad. Abogadas y abogados, y los titulares de la PGR y la CNDH fueron quienes presentaron ponencias con un claro énfasis técnico.

El grupo de personas que se manifestó en contra de las reformas desarrolló ideas alrededor de tres premisas centrales: 1) que existe un ser humano o una persona desde el momento de la concepción o de la fecundación, 2) que esto está reconocido constitucionalmente, y 3) que el embrión es independiente de la

mujer. Ésta —como sujeto de derechos— estuvo poco presente y, cuando se hizo algún reconocimiento al respecto, los derechos de las mujeres “colisionaban” —necesariamente— con los del embrión; la solución a ese “choque” debía darse en detrimento de ellas. Las mujeres sí fueron protagonistas cuando se hicieron detalladas explicaciones sobre las supuestas consecuencias psicológicas del aborto, de las que incluso se entregaron testimonios por escrito. Por el contrario, los hombres fueron mencionados como los “otros” afectados por la despenalización del aborto, ya que —se sostuvo— ésta viola el derecho a la paternidad, al privilegiar la decisión de la mujer. La adopción fue mencionada por algunos como una alternativa al aborto, y fue mínima la alusión a los métodos anticonceptivos. Un aspecto a destacar es que, al menos discursivamente, muchos ponentes manifestaron no desear que a las mujeres que abortaran se les castigara con la cárcel.

El diputado Víctor Hugo Círiga (ALDF) y Leticia Bonifaz, consejera jurídica del GDF inauguraron las ponencias del grupo de personas que apoyó la constitucionalidad de las reformas. Ambas presentaciones plantearon su defensa acudiendo a contenidos de artículos constitucionales, tratados internacionales y leyes nacionales que se desprenden de la Constitución. El eje central estuvo puesto en los derechos de las mujeres, el derecho a

la salud, a la vida, a la igualdad sustantiva... Entre estos se puso énfasis en el derecho a la autodeterminación y a la libertad, vinculados con la capacidad reproductiva de las mujeres; es decir, el derecho a la *maternidad voluntaria*, reconocida en el contenido del Artículo 4° constitucional. La doctora Bonifaz presentó también estadísticas sobre el programa de ILE que a esa fecha ya llevaba un año de implementación. Bonifaz aportó información cuantitativa y datos cualitativos sobre la atención a solicitudes y sobre las realizaciones de ILE, en los catorce hospitales públicos del DF destinados para dar estos servicios. Así, demostró con datos cómo la despenalización del aborto estaba permitiendo atender una necesidad social, especialmente de las mujeres de escasos recursos. También señaló que, a partir de la despenalización, se estaba reportando una drástica disminución de recién nacidos o de fetos encontrados en la vía pública o en basureros.

Las ponencias versaron, en general, sobre los postulados antes mencionados y el conjunto de derechos humanos de las mujeres, en el marco de la laicidad del Estado mexicano y de las prerrogativas de la libertad de conciencia, aspectos que también fueron mencionados con énfasis. Teniendo como base lo anterior, la maternidad y el embarazo no planeado o no deseado fueron problematizados desde múltiples dimensiones y

disciplinas: la Medicina y la salud pública, la Ética, la Sociología, la Filosofía... La supremacía de los derechos de las mujeres en estas alocuciones no impidió que se reconociera explícitamente que la Constitución mexicana protege al producto de la concepción, aunque esta protección no es absoluta, como no lo es ningún derecho, y que todos los derechos fundamentales tienen la misma jerarquía constitucional. Se vinculó también la problemática en discusión con la de las mujeres jóvenes que, en los hechos, no son ciudadanas plenas de derechos y, por tanto, su acceso a la información, a los servicios de salud y particularmente a la planificación familiar y a la anticoncepción, es reducido.

El desarrollo de las audiencias públicas llamó la atención de los medios de comunicación, no era para menos teniendo en cuenta que era la primera vez que se realizaban en

México. Éstas pudieron ser seguidas en vivo, a través del *Canal Judicial*, que también se transmite por Internet. Con una prontitud digna de destacar, los videos, ponencias y otros documentos entregados, fueron subidos al micrositio que la Corte creó especialmente sobre este asunto. Allí pueden ser consultados de manera permanente. Al igual que se comentó respecto a los *Amici Curiae*, los contenidos presentados en las audiencias son vastos y sustanciosos. Y —quizá uno de los aspectos más relevantes— lograron introducir en la discusión jurídica reflexiones desde otras perspectivas disciplinarias y ámbitos de acción social. Reflexiones que —como veremos más adelante— fueron incorporadas a su discurso por la mayoría de ministras y ministros, en la discusión pública del Pleno de la Corte, antes de que se emitieran los votos que confirmaron la constitucionalidad de la despenalización del aborto en la Ciudad de México.

5. Argumentos, votación del pleno de la SCJN y la sentencia

El 26 de agosto de 2008 el Pleno de la Corte inició la discusión sobre el proyecto de dictamen elaborado por el ministro Salvador Aguirre Anguiano; fue la segunda vez que el máximo órgano judicial trató el tema del aborto en México. A diferencia de 2002, cuando —con una composición diferente de integrantes— resolvió la acción de inconstitucionalidad presentada contra la llamada Ley Robles, en esta ocasión hubo más atención y expectativa públicas. La razón era evidente. En 2002 el sentido de la decisión fue cualitativamente diferente pues se analizó una reforma parcial que agregaba algunas causales de no punibilidad al aborto, reglamentaba aspectos de los servicios de aborto legal y definía las responsabilidades que la ALDF había asignado a ciertas instancias gubernamentales (autorización y realización de un aborto legal). En 2008, si bien existían

cuestionamientos de variado tipo por parte de la PGR y la CNDH, que ponían en entredicho la constitucionalidad de la reforma, la atención estaba puesta en la parte de la reforma que despenalizó el aborto en el DF durante las primeras doce semanas de gestación; además, porque se sabía que la decisión que tomara la Corte se convertiría en el principal referente jurídico respecto al tema, que los congresos estatales no deberían desconocer. Las expectativas tenían que ver también con que, al tratarse de una reforma que despenalizaba un hecho tan polémico como el aborto, lo que para el imaginario colectivo estaba en el tapete era —en realidad— una discusión sobre los derechos de las mujeres y —más específicamente— sobre su libertad y autonomía reproductiva, para unos, y el “reconocimiento” del embrión como persona y el control sobre la sexualidad y la reproducción, para otros.

Los derechos de las mujeres y los límites y obligaciones del Estado

La base de las alocuciones de los miembros de la Corte fue el proyecto de sentencia elaborado por el ministro conservador Aguirre Anguiano, que fue hecho público el 15 de agosto de 2008. Los contenidos del proyecto de sentencia del ministro Aguirre eran contrarios a la constitucionalidad de la reforma y planteaban una supremacía de los derechos que se atribuía al no nacido respecto a los derechos expresamente reconocidos de las mujeres; de hecho, el documento mostraba una evidente desconsideración de estos últimos. Lo anterior no resultó ninguna novedad dada la trayectoria política y el perfil ideológico de dicho ministro. El carácter del proyecto de sentencia fue retomado por el ministro Genaro Góngora Pimentel, quien llamó la atención sobre que en el mismo

[...] no se introduzcan, los derechos humanos y fundamentales de las mujeres, que guardan relación con los derechos sexuales y reproductivos, por significar la puerta de acceso al reconocimiento de la verdadera igualdad y ejercicio pleno de la ciudadanía [...]. Si el proyecto no valora los alcances de los derechos humanos y fundamentales de las mujeres, el resultado de su apreciación no puede ser congruente con la globalidad del sistema de derechos humanos.¹⁸

Este posicionamiento de Góngora Pimentel puso en el centro uno de los ejes de muchas de las intervenciones: las mujeres

y sus derechos. Las reflexiones sobre estos fueron vinculadas, en gran medida, en su relación con los límites a la intervención del Estado por un lado, y con la protección al no nacido, por otro. Así, por ejemplo, el ministro Góngora consideró que la prohibición del aborto “restringe una serie de *derechos y libertades* que la colocan [a la mujer] en una marcada situación de desigualdad social que trasciende a su *dignidad de persona humana*”. Desde la misma perspectiva señaló que

[...] el Estado que impone a los médicos y a otros funcionarios de salud, [que] tengan la obligación de notificar los casos de mujeres que se someten a abortos, sin duda está violando su *derecho a la salud*; su *derecho a la igualdad*; y su *derecho a la intimidad* [...]

En síntesis, para Góngora Pimentel la imposición del Estado —por la vía penal— para que las mujeres culminen un embarazo, “restringe una serie de *derechos fundamentales* de las mujeres, debido a que las coloca en considerable desventaja al no permitirles ejercer su *autonomía y ciudadanía* plenamente”.

La ministra Olga Sánchez Cordero también aludió a las limitaciones del Estado, en defensa de la autonomía de las mujeres:

Allí donde la decisión de traer o no al mundo a través de un cuerpo femenino [*sic*] estuviera subordinada también al acuerdo con los potenciales padres, la decisión de éstos sería sobre el cuerpo de otra persona y equivaldría, pues, al ejercicio de un poder del hombre o del Estado sobre la mujer que violaría al mismo tiempo *la libertad de las mujeres* y el *igual valor de las personas*.

La reflexión de Sánchez Cordero fue también una respuesta a la supuesta violación del derecho a la paternidad, ya que la reforma reconoce a la mujer embarazada como la única persona con derecho a tomar la decisión de practicarse una ILE. Sánchez Cordero puso en primer plano la libertad de las mujeres, al afirmar que “ningún derecho es más básico que el derecho a la vida, pero nada es más devastador que la vida sin libertad, y eso es una vida en la que uno se ve forzado a una maternidad que no quiere”. Respuesta contundente al discurso “provida”.

Por su parte, Góngora Pimentel fue más allá, al equiparar simbólicamente la prohibición del aborto con la esclavitud: “el embarazo forzado implica una forma de esclavitud, porque impone a la mujer un período de gestación en contra de su voluntad, con implicaciones para el resto de su vida”.

A la preocupación sobre la necesidad de que el Estado no intervenga en el ámbito íntimo de la decisión de la mujer de continuar o no un embarazo, el ministro Juan Silva Meza agregó otra: el vínculo entre penalizar una conducta y el incumplimiento de determinadas obligaciones del Estado:

Si el Estado no ha cumplido con su obligación constitucional de educar en materia sexual y reproductiva, no puede reprocharse a la sociedad un ejercicio irresponsable de la libertad reproductiva mediante la penalización absoluta de la conducta en estudio.

El ministro José Fernando Franco González-Salas, por su parte, agregó otro aspecto que también tiene que ver con la participación estatal en la atención al fenómeno del aborto y con el carácter voluntario de la ley:

[L]as instituciones públicas de salud deberán proporcionar información oportuna y veraz de otras opciones con que cuenten las mujeres además de la interrupción del embarazo [...], así como deben ser informadas perfectamente de las consecuencias que puedan tener para su salud[...]

El derecho a la vida, la protección al embrión, su estatus jurídico

Sobre el multicitado derecho a la vida como un derecho reconocido en la Constitución mexicana también se refirió el ministro José Ramón Cossío Díaz, respecto a lo cual precisó que, dado el caso, “éste sería, de cualquier forma, un derecho relativizable y, en consecuencia, tendría que ser un derecho armonizable con otro conjunto de derechos”. Cossío Díaz aludía a una característica de todo derecho: la ausencia de su carácter absoluto, e hizo la siguiente precisión:

[Si se confrontan derechos, se deben confrontar] los derechos de la mujer frente, no a un derecho fundamental del embrión o feto, sino, a un bien constitucionalmente protegido, que no es lo mismo que un derecho [dado que] la ponderación debe hacerse entre bienes que tengan una analogía, derechos contra derechos, principios contra principios, valores contra valores.

En el mismo tenor versan las expresiones del ministro Sergio Valls Hernández:

Tanto constitucionalmente como de acuerdo a los tratados internacionales, la protección a la vida, tratándose del *nasciturus* no es absoluta ni irrestricta, sino que en todo caso debe ponderarse con otros valores protegidos constitucionalmente. En el caso concreto son aquellos inherentes a la mujer dada la particular relación de ella con el feto [*sic*].

El ministro Góngora Pimentel aludió también al hecho de que la reforma no contraviene la protección legal del embrión: “es un bien jurídico que no queda desprotegido del marco de la ley, salvo en el supuesto de que la mujer decida no continuar con su embarazo”, pero fue claro al precisar que, a partir de este reconocimiento de protección jurídica, no se puede pretender equiparar el embrión con la persona humana:

La imposición de una valoración subjetiva, como lo es la aceptación de que el producto de la concepción es persona, constituye una afectación al Estado democrático y libertad de pensamiento y credo.

El ministro Silva Meza, por su parte, precisó que el período que la reforma contempla para el aborto legal coincide con el de un desarrollo embrionario inicial: “la interrupción del embarazo se despenaliza únicamente para el período embrionario y no el fetal, antes de que se desarrollen las facultades sensoriales y cognitivas del *nasciturus*”.

La ponderación de derechos

Aunque ya se incluyeron anteriormente algunos extractos de las disertaciones que aluden a este tema, resulta útil incluir otros más, pues los mismos dan cuenta de la riqueza y complejidad de las argumentaciones expresadas por los miembros de la Corte, mismas que coinciden con las de las personas y grupos que apoyan la despenalización del aborto durante el primer trimestre. Al respecto, el ministro Valls Hernández se expresó en favor de la búsqueda de una suerte de “balance”:

[S]i bien el legislador debe proteger la vida en gestación no puede afectar en forma desproporcionada los derechos de la mujer, no es constitucionalmente admisible que el legislador, con la finalidad de proteger la vida en gestación, sacrifique, en forma absoluta, los derechos fundamentales de la mujer embarazada, considerándola entonces como un mero instrumento de la vida en gestación.

Valls Hernández puso el dedo en la llaga e hizo una alusión implícita a aquellos discursos que insisten en desconocer el papel de la mujer en la gestación y la dependencia del embrión respecto a ella y a su cuerpo.

La ministra Sánchez Cordero, por su parte, precisó que durante el período en cuestión —el primer trimestre de gestación— no existen dudas respecto a qué derechos tienen supremacía:

[D]e seguirse un juicio de ponderación [...] debido es concluir que prevalecen en el caso concreto *los derechos*

fundamentales a la salud, a la vida, y a la libertad de las mujeres, por encima del derecho a nacer del producto de la concepción[...]

Entre este grupo de ministros, que fueron los que votaron en contra del proyecto de sentencia que sustentaba la inconstitucionalidad de la despenalización del aborto en el DF, también se encuentran José Gudiño Pelayo y Margarita Luna Ramos. En total, fueron ocho los ministros que apoyaron —con sustentos jurídicos y constitucionales— la despenalización del aborto en la Ciudad de México.

Por su parte, el ministro ponente, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, junto a Mariano Azuela Güitrón y a Guillermo Ortiz Mayagoitia, presidente de la SCJN, fueron los únicos tres votos a favor del proyecto de sentencia —es decir, en contra de la constitucionalidad.

La votación del Pleno de la Corte se realizó el 28 de agosto de 2008. Se obtuvo la mayoría calificada (ocho votos a favor de la constitucionalidad de la reforma y tres en contra), con lo cual se reconoció la validez y constitucionalidad de la despenalización del aborto en el DF. El hecho de que en la votación se obtuviera una mayoría calificada sienta una *jurisprudencia obligatoria* para todos los tribunales de México. Esto significa que, ante situaciones similares, se deberá fallar en el mismo sentido que la SCJN. Asimismo,

delimita el marco constitucional del aborto y define los *parámetros constitucionales* dentro de los cuales los legisladores deben regularlo, para que dicha legislación esté acorde con nuestra ley fundamental: la Constitución.

El proceso fue en lo sustancial de carácter jurídico y constitucional pero, como ya se documentó, también hubo una importante participación ciudadana que —sobre todo desde la sociedad civil organizada y desde la academia— apoyó la constitucionalidad de la reforma, con acciones, reuniones, documentos, análisis y demás expresiones (incluso promovidas desde la misma Corte, como las audiencias públicas). Si bien este texto no trata de las acciones de los grupos contrarios a la reforma, cabe señalar que ellos también estuvieron, como siempre, liderados por la jerarquía católica detrás de bambalinas. Pero en esta oportunidad la gran protagonista fue la Suprema Corte.

El presidente de la Corte, el ministro Ortiz Mayagoitia, reconoció al final de todo este proceso la madurez de la sociedad mexicana porque “ha sabido encauzar su opinión, en forma ordenada, respetuosa y seria, presupuesto indispensable para discutir este tema, con altura, con profundidad y con serenidad”. Y añadió:

[H]emos podido abordar este debate, en condiciones de respeto y tolerancia. [...] En toda nación en que se ha discutido la despenalización del aborto en el seno

de los tribunales constitucionales, hay un antes y un después, a partir de la decisión aquí tomada, comienza el después, en el caso mexicano[...]

La sentencia

El 2 de marzo de 2009 se hizo pública la sentencia de la SCJN, cuya redacción estuvo a cargo del ministro José Ramón Cossío Díaz. Dicho documento incluye, además de la sentencia, los votos concurrentes (argumentaciones adicionales) de siete ministros del grupo que votó a favor de la constitucionalidad de la reforma, y también los argumentos de los tres votos de minoría (Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Ortiz Mayagoitia). El contenido de la sentencia responde y resuelve, en detalle, los aspectos impugnados por las acciones de inconstitucionalidad presentadas por la CNDH y la PGR, que fueron desechados por el voto de la mayoría de la Corte.

Con relación al *derecho a la vida*, la sentencia sostiene que

[...] del hecho de que la vida sea una condición necesaria de la existencia de otros derechos no se puede válidamente concluir que debe considerarse a la vida como más valiosa que cualquiera de esos otros derechos[...]

Y que “hasta este momento [...] no se aprecia el establecimiento de un derecho a la vida a nivel constitucional”. Respecto al reconocimiento del derecho a la vida en los

tratados internacionales, la sentencia aclara que éste no se expresa “de manera absoluta”, para evitar privaciones arbitrarias.

La sentencia considera asimismo que

[...] la medida utilizada por el Legislador resulta [...] idónea para salvaguardar los derechos de las mujeres, pues la *no penalización de la interrupción del embarazo tiene como contraparte la libertad de las mujeres para que decidan respecto de su cuerpo, de su salud física y mental e, incluso, respecto de su vida*[...]

El documento también da respuesta al cuestionamiento respecto a la supuesta afectación del derecho a la paternidad y la consiguiente discriminación a los hombres (idea especialmente sostenida por la CNDH):

La continuación del embarazo no deseado tiene consecuencias distintivamente permanentes y profundas para la mujer, con independencia de que cuente con el apoyo de otras personas en su continuación y después en el cuidado y la educación del niño, y es esa afectación asimétrica al plan de vida lo que establece la base para el trato distinto que el legislador consideró al otorgarle a ella la decisión final acerca de si el embarazo debe o no ser interrumpido, y lo que no hace irrazonable negar al participante masculino la capacidad para tomar esta decisión.

La sentencia reconoce la inequidad de género e incluye a la despenalización del aborto entre los instrumentos que contribuyen a disminuir la brecha cultural entre hombres y mujeres.

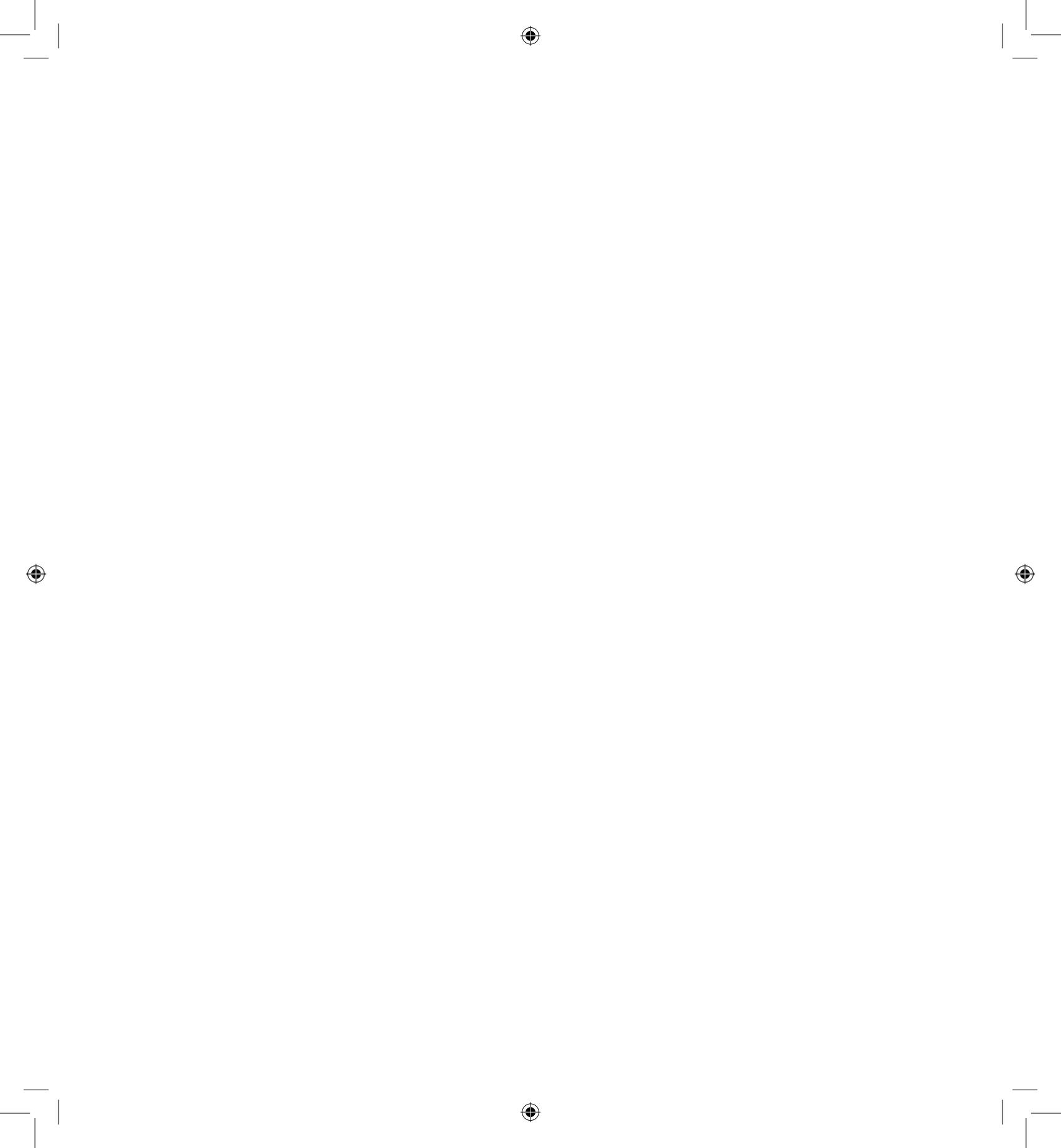
Otro aspecto cuestionado en las acciones de inconstitucionalidad fue la competencia

en la materia de la ALDF. La sentencia de la Corte confirma que:

Es el legislador democrático el que tiene la facultad de evaluar los elementos para regular, o desregular, una conducta específica. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta entonces con las facultades para determinar, por la mayoría de sus integrantes y

mediante un debate abierto, las conductas que en el ámbito penal deban ser o no reprochadas[...]

Asimismo, el documento del máximo tribunal judicial del país refrenda la potestad de la ALDF para legislar en materia de salud, competencia que según la CNDH y la PGR corresponde sólo al ámbito del Gobierno federal.



A modo de conclusión

Numerosos aprendizajes se pueden extraer al final del proceso que inició en mayo de 2007 cuando la CNDH y la PGR presentaron sendas acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte, contra la despenalización del aborto en la Ciudad de México. Un aspecto que significa un importante salto cualitativo tiene que ver con la organización, construcción de alianzas y modos de intervención política del movimiento ciudadano en defensa de los derechos de las mujeres y, en particular, el conformado por los grupos y personas que desde la sociedad civil trabajan por la despenalización del aborto, en el marco de los derechos reproductivos como parte del conjunto de los derechos humanos. El movimiento ganó en el fortalecimiento de una confianza política a su interior; aspecto nodal para que sus acciones hayan sido efectivas —y reconocidas— en el diálogo e interpelación

con los tres poderes del Estado, en este caso, en particular con el judicial.

En esta ocasión, la discusión no se centró en los medios de comunicación (como sucedió durante el estudio de las iniciativas de despenalización en 2007) ni en las tribunas públicas, sino en la reflexión, búsqueda y elaboración de argumentos, especialmente de índole jurídica. También se buscó reforzar alianzas estratégicas con miembros de la academia, el GDF y el Congreso local, y se procuró una interlocución con la Suprema Corte. Cabe reconocer que en esa intención dialógica también estuvo la Corte. La SCJN transparentó tiempos, fechas claves, documentos, y promovió un proceso abierto, participativo; abrió —literalmente— sus puertas a la ciudadanía, con la realización de las audiencias públicas, la consulta a expertos, y las audiencias privadas con cada miembro del tribunal. Una diferencia sustancial y cualitati-

vamente positiva respecto a lo vivido durante el estudio de la acción de inconstitucionalidad (2000-2002) que se presentó contra algunos aspectos de la llamada Ley Robles.

También resultan positivas las declaraciones posteriores a la resolución de los titulares de la CNDH y de la PGR, de que respetarían el fallo y que reconocían que la Suprema Corte tenía la última palabra.

Lo mismo asintieron los partidos políticos, pero en ese ámbito es donde el escenario se ha vuelto a enturbiar. Al respecto, el PAN viene demostrando que, más allá del discurso, no respeta las leyes ni las instituciones, pues en muchas entidades federativas está promoviendo y liderando cambios constitucionales para consagrar el reconocimiento del no nacido como persona, desde el momento de la concepción. Ello pone en serio riesgo no sólo la despenalización del aborto en otros estados, sino que también abre las puertas a posibles retrocesos en las causales de aborto no punible ya admitidas en las legislaciones locales. También podrían sufrir restricciones el uso del dispositivo intrauterino (DIU), determinadas investigaciones científicas como la que se hace con células troncales, y algunas tecnologías de reproducción asistida como la reproducción *in vitro*, por citar unos ejemplos.

Mientras todavía duraba la agradable sensación luego de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que confirmó

la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el DF tres entidades federativas (Baja California, Morelos y Sonora) reformaron sus constituciones para reconocer el derecho a la vida desde el momento de la concepción o de la fecundación. Entre enero y el 1 de septiembre de 2009, también en Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí y Yucatán, los congresos locales aprobaron iniciativas similares.¹⁹ En otros seis estados²⁰ están aún en estudio iniciativas en el mismo sentido.

En Baja California, el entonces *ombudsman* Francisco Sánchez Corona —titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana— presentó una acción de inconstitucionalidad a la reforma de la constitución local, que la SCJN está analizando en la actualidad.²¹ En Colima, por su parte, 67 mujeres presentaron amparos contra la reforma constitucional por violar sus derechos humanos; dichos amparos fueron admitidos por dos jueces de distrito de dicho estado (Jiménez, 2009). Lo mismo está sucediendo en otros estados que reformaron su constitución: en Guanajuato 167 mujeres presentaron amparos, mientras que 72 lo hicieron en Sonora, 76 en Quintana Roo y 115 en Puebla (CIMAC, 2009 y Gálvez, 2009).²²

Además, el cuestionamiento a las reformas a la Constitución estatal y al Código Penal de

Morelos ha llegado al ámbito internacional de los derechos humanos, ya que la Academia Morelense de Derechos Humanos, el área de litigio estratégico de FUNDAR y GIRE, en representación de alrededor de 150 mujeres de Morelos, presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La petición se funda en que las medidas legislativas adoptadas en esa entidad federativa son regresivas²³ respecto a los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución mexicana y en los artículos 2 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida también como Pacto de San José de Costa Rica). Asimismo, en la solicitud se argumenta que en el ámbito mexicano no existen recursos efectivos para combatir dichas medidas legislativas, porque tanto el *ombudsman* local²⁴ como el nacional, así como el titular de la PGR —instancias facultadas para presentar acciones de inconstitucionalidad— han demostrado que poco les preocupan los derechos humanos de las mujeres.

Finalmente, cabe mencionar que a las reformas que se están dando en las diferentes entidades federativas hay que agregar que, también en la Cámara de Diputados federal se presentó una iniciativa de modificación constitucional. El ex diputado panista Francisco Antonio Fraile García (LX Legislatura), propuso adicionar un párrafo primero

al Artículo 22 de la Constitución Política mexicana para establecer que “toda persona tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción y hasta la muerte natural” (Godínez Leal, 2008).

En estas batallas, el PAN no está solo. Partidos como el PRI y el PANAL que en la Ciudad de México apoyaron y aprobaron la liberalización del aborto, en otros estados están concertando alianzas con el PAN, en detrimento de los derechos y la vida de las mujeres. El oportunismo de estos partidos es evidente. Al decir de Marta Lamas, “si bien la estrategia de reformar las Constituciones estatales empezó siendo orquestada por los grupos católicos más conservadores, ha podido avanzar por el decidido apoyo del PRI” (Lamas, 2009). Cabe señalar que el PRI no sólo ha apoyado estas reformas constitucionales sino que las ha promovido en algunos estados. Lamas agrega que “el PRI parece decidido a recuperar terreno a toda costa, incluso contra su propia tradición liberal. Su objetivo electoral [las elecciones intermedias del 5 de julio de 2009] justifica todo” (Lamas, 2009).

No son los tiempos que vienen, ya está sucediendo. El PAN ha cambiado la estrategia legislativa de intentar retrocesos en las leyes locales que permiten el aborto por algunas causas. Ahora está impulsando, fundamentalmente con el PRI, reformas constitucionales

que funcionen como “candados” para cualquier intento de despenalización del aborto. Los esfuerzos conservadores se han dispersado del DF y ahora apuntan hacia las entidades federativas.

No obstante lo anterior, nada puede borrar el avance sustancial que se logró en la Ciudad de México: el contenido de las leyes, el de la sentencia de la Suprema Corte y las políticas públicas de servicios de aborto legal. Referentes ineludibles para México y Latinoamérica. Lo más destacado es la resolución del máximo tribunal judicial del país, que asocia directamente la descriminalización del aborto con el conjunto de los derechos humanos de las mujeres: a la libertad, a la

intimidad, a la maternidad voluntaria, a la salud, a la igualdad... a la vida; así como con la dignidad, autonomía, voluntad y capacidad de decisión de las mujeres. Al decir de Pedro Morales:

[N]o resulta exagerado afirmar que [se trata de] la sentencia constitucional más importante en la historia de nuestro país por cuanto hace al reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres; nunca antes la Suprema Corte había hecho un pronunciamiento tan fuerte, tan enérgico, tan amplio y tan diverso, porque no sólo fue la [referencia a] la libertad reproductiva, sino prácticamente a todo el plexo de los derechos fundamentales de las mujeres.²⁵

La deuda, sin embargo, continúa para con aquellas que habitan en cualquier otro lugar de México que no sea la ciudad capital.

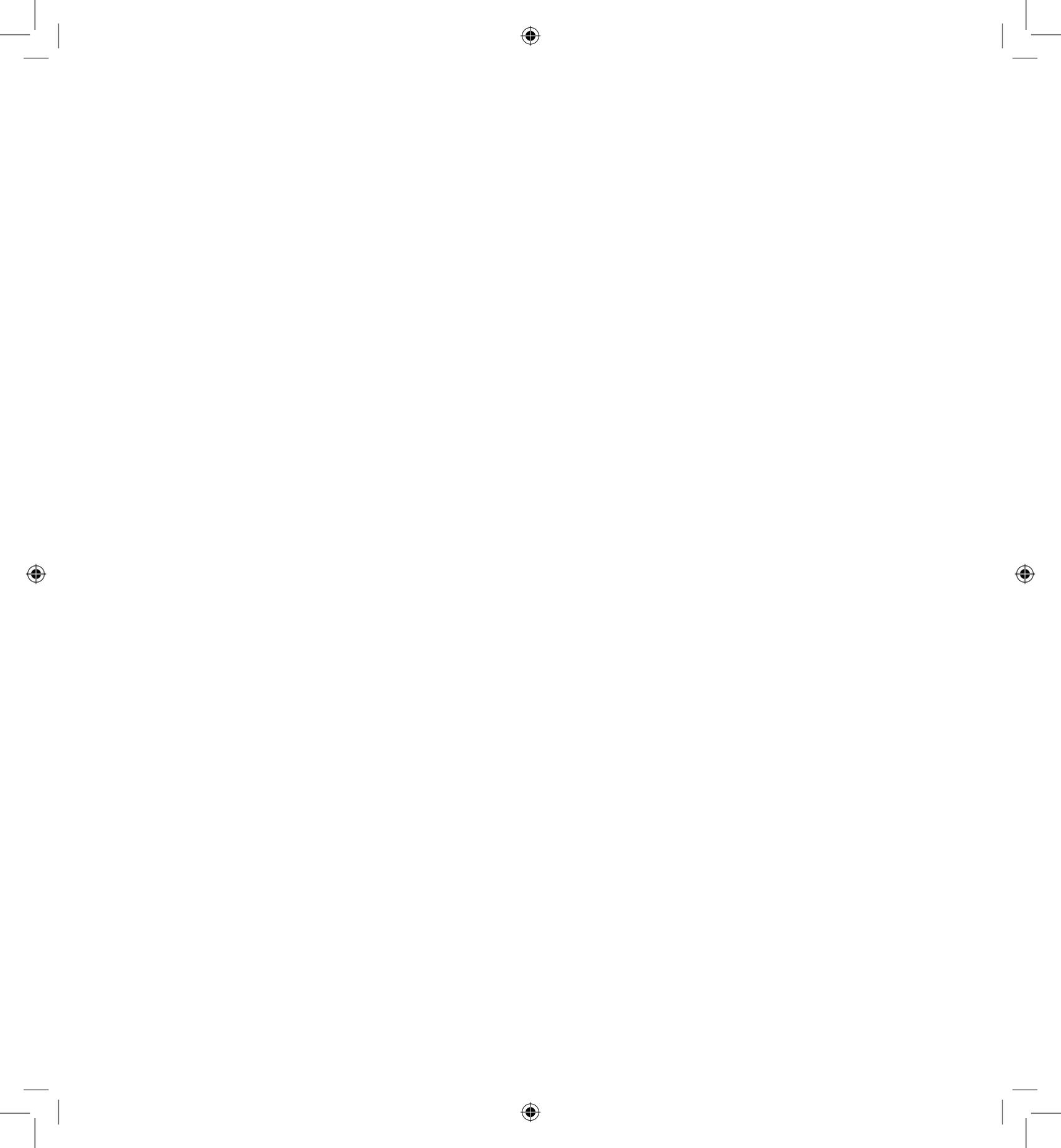
Notas

- ¹ La CNDH y la PGR presentaron sus acciones el 24 de mayo y la SCJN las admitió el día 25. La precisión de fechas es importante pues, de acuerdo con la ley, hay un plazo de 30 días, a partir de publicada una norma, para impugnarla. Véase <http://informa.scjn.gob.mx/linea_del_tiempo.html> [consulta: 25 de agosto de 2009].
- ² La consulta a expertos ya había sido utilizada por la SCJN durante la discusión —en 2007— de las reformas a las leyes federales de Telecomunicaciones y de Radio y Televisión, conocidas como “Ley Televisa”.
- ³ En 2007 Morelos hizo otros cambios, para retroceder en su legislación sobre aborto. Ver nota 23.
- ⁴ Dato que dio Leticia Bonifaz a la prensa en el evento de conmemoración del primer año de la sentencia de la SCJN. Los principales periódicos de circulación nacional hicieron eco de esa información el día 28 de agosto.
- ⁵ Véanse los incisos 1.4.4 al 1.4.7 de la Recomendación 15/2008 de la CDHDF.
- ⁶ Dos de ALTERNATIVA, uno de CONVERGENCIA (Partido Convergencia por la Democracia), cuatro del PANAL, 34 del Partido de la Revolución Democrática (PRD), tres del PRI y dos del Partido del Trabajo (PT).
- ⁷ Véase Llanos *et al.*, mayo 2007.
- ⁸ En entrevista realizada por GIRE en agosto de 2007, para la publicación de *El proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México*, [Temas para el debate, 7].
- ⁹ La negrita es nuestra.

- 10 A la fecha de redacción de este texto, en el sitio de la CNDH no se encontraban dichas posiciones; no obstante, las mismas pueden ser leídas en <<http://ciencias.jornada.com.mx/ciencias/foros/despenalizacion-del-aborto/controversia-en-la-cndh>> [consulta: 18 de agosto de 2009].
- 11 Esta limitación a la objeción de conciencia de los médicos, cuestionada por la CNDH en 2007, no es nueva: data de 2004 y fue aprobada entonces por la ALDF a propuesta del PAN. Hasta ahora, ni la CNDH ni ninguna otra dependencia habían impugnado dicho contenido.
- 12 Véase <<http://informa.scjn.gob.mx/inicio.html>>.
- 13 El contenido de dicho cuestionario fue considerado tendencioso y con “preguntas tramposas” por el también investigador de la UNAM, Javier Flores. Al respecto resulta interesante leer su artículo publicado en *La Jornada* (4 septiembre 2007), en el que concluye que:
- Si este cuestionario es real, quiero pensar que la estrategia de la SCJN en esta etapa consiste en confrontar los argumentos absurdos de los opositores a la despenalización con las respuestas de expertos. Pero es necesario tener claro que las preguntas son una fachada que pretende ocultar la verdadera ideología de estos grupos, es decir: “la defensa de la vida y la dignidad humanas desde la concepción”. Se disfrazan de razones técnicas y científicas argumentos que en realidad son de tipo religioso, a los que no conviene recurrir abiertamente por ahora en un Estado laico.
- 14 Al final de esta publicación, se incluye un listado de los *Amicus* de los que GIRE tiene conocimiento de que fueron entregados a la SCJN.
- 15 Fue posible obtener esta información porque un ciudadano la solicitó expresamente a la Corte; la demanda fue respondida por el Comité de Acceso a la Información de la SCJN, con un listado detallado de las solicitudes de audiencia.
- 16 Participación individual o en representación de un grupo de personas, sin adscripción institucional.
- 17 Al final de esta publicación se incluye el listado de los participantes y su adscripción institucional.
- 18 En esta sección, todas las citas corresponden a las disertaciones de los ministros y ministras de la Corte durante las sesiones en que se discutió y votó el proyecto de sentencia. El destaque de algún término o parte de la alocución es nuestro.
- 19 Información actualizada al 1 de septiembre de 2009, fecha de edición de esta publicación. Véase <<http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=70>> para consultar información constantemente actualizada.
- 20 Aguascalientes, estado de México, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz. Información actualizada al 1 de septiembre de 2009, fecha de edición de esta publicación.*

- 21 Información actualizada al 1 de septiembre de 2009, fecha de edición de esta publicación.
- 22 Véanse también los boletines de prensa que GIRE ha preparado al respecto, en <<http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=20>>.
- 23 Morelos modificó su texto constitucional, para reconocer el derecho a la protección jurídica de la vida desde la concepción, en noviembre de 2008. Además, incluyó en su Código Penal que la sanción a la mujer que se procure un aborto puede ser sustituida por “tratamiento psicológico”. Antes, en noviembre de 2007, ya había eliminado del Nuevo Código de Procedimientos Penales del estado de Morelos toda la reglamentación que, desde el año 2000, definía los requisitos para que una mujer pudiera acceder a una interrupción legal del embarazo (*Cfr.* CIMAC, 2008). Morelos era hasta entonces una de las pocas entidades federativas en México que contaba con una reglamentación de las causas de no punibilidad del aborto, lo que en la práctica hacía posible que éste se pudiera realizar.
- 24 Salvo en el Distrito Federal y en Baja California.
- 25 Parte de la intervención de Pedro Morales, abogado de GIRE, en el programa “Mujeres en movimiento” del 22 de septiembre de 2008, conducido por Sara Lovera, transmitido por *Capital 21: Sistema de radio y televisión del Gobierno del Distrito Federal*. En dicho programa también participaron Marta Lamas, presidenta del Consejo de GIRE; María Consuelo Mejía, directora de CDD; y María Luisa Sánchez Fuentes, directora de GIRE. Disponible en: <http://www.canal21.df.gob.mx/index_mujeres.html> [consulta: 5 de julio de 2009].

* Nota de la editora: Oaxaca aprobó la reforma el 9 de septiembre.



Referencias

- Alcaraz, Yetlaneci, “Practican 14 abortos en 10 días” en *El Universal*, México, 9 de mayo de 2007. Disponible en <<http://movil.eluniversal.com.mx/notas/i84177.html>> [consulta: 21 de junio de 2009].
- Aranda, Jesús, “Ministros debaten hoy sobre la despenalización del aborto” en *La Jornada*, México, 25 de agosto de 2008. Disponible en <<http://www.jornada.unam.mx/2008/08/25/index.php?section=capital&article=042n1cap>> [consulta: 21 de junio de 2009].
- Aranda, Jesús, “Constitucional, la ley de aborto en el DF, dictamina la SCJN” en *Binational Magazine*, San Diego, California, 1 de septiembre de 2008. Disponible en <<http://binationalmagazine.com/bin/editoriales.cgi?ID=131&q=4>> [consulta: 26 de agosto de 2009].
- Avilés Allende, Carlos, “Corte oficializa despenalización del aborto en el DF” en *El Universal*, México, 2 de marzo de 2009. Disponible en <<http://www.eluniversal.com.mx/notas/580683.html>> [consulta: 21 de junio de 2009].
- Carbajal, Mariana, “La ley era una necesidad social” [Entrevista a Sánchez Fuentes, a un año de la legalización del aborto en el DF] en *Página 12*, Buenos Aires, 21 de abril de 2008. Disponible en <<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-102796-2008-04-21.html>> [consulta: 21 de junio de 2009].
- Carbonell, Miguel, intervención en el *Foro sobre la despenalización del aborto en México*, convocado por *La Jornada* en Internet. El foro se abrió en mayo de 2007, luego de la presentación de las

- acciones de inconstitucionalidad, y concluyó una vez que la SCJN emitió su sentencia. Disponible en <<http://ciencias.jornada.com.mx/ciencias/foros/despenalizacion-del-aborto/controversia-en-la-cndh/intervencion-de-miguel-carbonell-sanchez/>> [consulta: 18 de agosto de 2009].
- Carbonell, Miguel, “Una corte que dialoga” en *El Universal*, México, 4 de abril de 2008. Disponible en <http://www.miguelcarbonell.com/articulos_periodicos/Una_Corte_que_dialoga.shtml> [consulta: 21 de junio de 2009].
- Carpizo, Jorge, “La legalidad del aborto” en *Milenio Diario*, México, 12 de octubre de 2007. Disponible en <<http://impreso.milenio.com/node/7131093>> [consulta: 21 de junio de 2009].
- Carpizo, Jorge y Diego Valadés, *Derechos humanos, aborto y eutanasia*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008. Disponible en <<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2530>> [consulta: 21 de junio de 2009].
- CIMAC, “Código Penal de Morelos impide ya aborto por violación”, México, 28 de febrero de 2008. Disponible en <<http://www.cimacnoticias.com/site/08022807-Codigo-Penal-de-Mor.32263.0.html>> [consulta: 21 de junio de 2009].
- CIMAC, “167 amparos más a favor de la ILE en México”, México, 13 de julio de 2009. Disponible en <<http://www.cimacnoticias.com/site/09071306-167-amparos-mas-a-f.38525.0.html>> [consulta: 8 de agosto de 2009].
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *CDHDF no ejercerá acción de inconstitucionalidad* [Boletín de prensa 85/2007], México, 3 de mayo de 2007. Disponible en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol8507>> [consulta: 21 de junio de 2009].
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Recomendación 15/2008* [a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por negligencia médica y deficiencias en la atención e información proporcionada a mujeres que solicitaron la práctica de la Interrupción Legal del Embarazo], México, 2008. Disponible en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=reco1508>> [consulta: 21 de junio de 2009].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Demanda de acción de inconstitucionalidad*, México, 2007. Disponible en <<http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/inconstit/inconstitucionalidad.pdf>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Comunicado de prensa 134/08*, México, 28 de agosto de 2008. Disponible en <<http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2008/134.htm>> [consulta: 21 de junio de 2009].

CONAPO, *Informe de ejecución 2001-2003. Programa Nacional de Población, 2001-2006*, México, 2003, 461 pp.

Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, Boletín de prensa, México D.F., 4 de junio de 2007. Disponible en <http://www.consejeria.df.gob.mx/documentos/controversias/despena_aborto.pdf> [consulta: 26 de agosto de 2009].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al 15 de junio de 2009. Disponible en <<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Cruz Flores, Alejandro, “Impugnaciones al aborto frenan derechos humanos: Álvarez Icaza” en *La Jornada*, México, 1 de junio de 2007. Disponible en <<http://www.jornada.unam.mx/2007/06/01/index.php?section=capital&article=039n1cap>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Díaz, Gloria Leticia, “La ALDF entrega a la Corte documentos en defensa de las reformas sobre el aborto” en *Proceso*, México, 20 de junio de 2007. Disponible en <http://proceso.com.mx/noticias_articulo.php?articulo=51765> [consulta: 21 de junio de 2009].

Flores, Javier, “El cuestionario de la Suprema Corte” en *La Jornada*, México, 4 de septiembre de 2007. Disponible en <<http://www.jornada.unam.mx/2007/09/04/index.php?section=opinion&article=a03a1cie>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Fuentes, Víctor, “Publica SCJN sentencia final de aborto” en *Reforma*, México, 2 de marzo de 2009. Disponible en <<http://www.reforma.com/nacional/articulo/487/972938/>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Gálvez, Guadalupe, “Le llueven 89 amparos de ONG’s a la Ley de la Familia” en *e-consulta. Periódico digital*, 16 de julio de 2009. Disponible en <www.e-consulta.com/index.php?option=com_content&task=view&id=31776&Itemid=98> [consulta: 9 de agosto de 2009].

GIRE, *El proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México*, México, 2008 [Temas para el debate, 7].

Godínez Leal, Lourdes, “2008: Avances y retrocesos en salud sexual y reproductiva: Publicación de NOM sobre violencia, pendiente”, México, 22 de diciembre de 2008. Disponible en <<http://www.archivum.info/cimacdiario@listas.laneta.apc.org/2008-12/msg00033.html>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Granados Chapa, Miguel Ángel, “Paisaje después de la batalla” en *Reforma*, México, 26 de abril de 2007. Disponible en <<http://www.reforma.com/EDITORIALES/nacional/382/762979/default.shtm>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Jiménez, Eugenia, “Promueven amparos pro aborto en Colima” en *Milenio*, México, 18 de mayo de 2009. Disponible en <<http://impreso.milenio.com/node/8577107>> [consulta: 5 de julio de 2009].

Lamas, Marta, “Los derechos reproductivos de las y los adolescentes, y un necesario servicio de salud sexual y reproductiva”, ponencia presentada en el *Foro sobre Población, Desarrollo y Salud Sexual y Reproductiva*, México, Palacio Legislativo, 30 y 31 de marzo de 2004, [documento no publicado].

Lamas, Marta, “Nefasta jugada del PRI” en *Proceso*, México, núm. 1695, 26 de abril de 2009, p. 57. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/opinion_articulo.php?articulo=68316> [consulta: 21 de junio de 2009].

Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1996. Disponible en <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/205.doc>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Llanos, Raúl *et al.*, “Cabildean diputados de AN y Panal para interponer recurso contra despenalización” en *La Jornada*, México, 25 de mayo de 2007. Disponible en <<http://www.jornada.unam.mx/2007/05/25/index.php?section=capital&article=038n2cap>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Llanos, Raúl y Agustín Salgado, “Presenta hoy el GDF alegato sobre litis de PGR y *ombudsman* en materia de aborto” en *La Jornada*, México, 19 de junio de 2007. Disponible en <<http://www.jornada.unam.mx/2007/06/19/index.php?section=capital&article=036n1cap>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Llanos, Raúl y Gabriela Romero, “Defienden constitucionalidad de reformas sobre aborto” en *La Jornada*, México, 21 de junio de 2007. Disponible en <<http://www.jornada.unam.mx/2007/06/21/index.php?section=capital&article=044n1cap>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Morales, Pedro, “Equilibrio para el ‘choque de absolutos’” en *El Universal*, México, 22 de marzo de 2007. Disponible en <<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/149512.html>> [consulta: 21 de junio de 2009].

“Presentan mujeres amparo contra reforma antiabortista” en *El Periódico de Quintana Roo*, Chetumal, 27 de junio de 2009. Disponible en <<http://www.elperiodico.com.mx/8713/presentan-mujeres-amparo-contra-reforma-antiabortista/>> [consulta: 5 de julio de 2009].

Procuraduría General de la República, *Acción de inconstitucionalidad 147/2007*, México, 2007.

Procuraduría General de la República, *La PGR promueve acción de inconstitucionalidad de las reformas a los artículos 144, 145 y 146 del Código Penal, 16bis-6, párrafo tercero y 16bis-8 último párrafo de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como el artículo Tercero Transitorio del propio Decreto* [Boletín de prensa 242/07], México, 25 de mayo de 2007. Disponible en <<http://www.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol07/May/b24207.shtm>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Sentencia definitiva acerca de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007*. Disponible en <<http://informa.scjn.gob.mx/sentencia.html>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acuerdo General Número 2/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que se establecen los lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional*, México, 2008. Disponible en <http://ss1.webkreator.com.mx/4_2/000/000/008/0a9/Acuerdo%20Plenario%202-2008%20%28Lineamientos%29-NORMA.pdf> [consulta: 21 de junio de 2009].

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comité de Acceso a la Información, *Clasificación de información 34/2008-A, derivada de la solicitud presentada por Felipe de Jesús Zamora Castro*, México, 27 de agosto de 2008. Disponible en <http://www.scjn.gob.mx/NR/rdonlyres/87AE049E-FA07-443B-A45D-D8389321C0F1/0/CI_34_08_A.pdf> [consulta: 20 de agosto de 2009].

Tesoro, María de la Luz, “Garantiza ministro Aguirre Anguiano estudiar a fondo ILE” en Cimacnoticias, México, 15 de junio de 2007. Disponible en <<http://www.cimacnoticias.com/site/07061508-Garantiza-ministro.18026.0.html>> [consulta: 21 de agosto de 2009].

Tesoro, María de la Luz, “Aguirre Anguiano, incompetente para tema de ILE: Carrancá” en *Cimacnoticias*, México, 26 de junio de 2007. Disponible en <<http://www.cimacnoticias.com/site/07062613-Aguirre-Anguiano-i.18187.0.html>> [consulta: 21 de agosto de 2009].

Ubaldi Garcete, Norma, “Fallo a favor del Estado laico” en *La Jornada*, México, 7 de marzo de 2002. Disponible en: <<http://www.jornada.unam.mx/2002/03/07/ls-ley.html>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Ubaldi Garcete, Norma y Mariana Winocur, “El acceso al aborto por violación en la Ciudad de México: limitaciones, oportunidades y desafíos” en *Debate Feminista*, México, Año 17, vol. 34, octubre de 2006, pp. 162-184.

Vélez Fernández-Varela, Félix, discurso pronunciado durante la ceremonia del Día Mundial de la Población y la celebración de los 35 años del CONAPO, México D.F., 13 de julio de 2009. Disponible en <<http://www.gobernacion.gob.mx/Portal/PtMain.php?pagina=salaprensa&articulo=1533>> [consulta: 26 de agosto de 2007].

Woldenberg, José, “No es delito” en *Reforma*, México, 31 de mayo de 2007. Disponible en <<http://www.reforma.com/EDITORIALES/nacional/388/774907/default.shtm>> [consulta: 21 de junio de 2009].

Anexo

Lista de instituciones y personas que presentaron o apoyaron *Amici Curiae* ante la SCJN, a favor de la constitucionalidad de la despenalización del aborto

1. Alianza por la Ciudadanía Sexual Diversa (México)
2. Amnistía Internacional (México)
3. APIS, Fundación para Equidad (México)
4. Beatriz Figueroa (investigadora, especialista en salud reproductiva, El Colegio de México)
5. Bernardo Hernández (profesor-investigador, especialista en salud reproductiva, Instituto Nacional de Salud Pública, México)
6. Caminos Posibles (México)
7. Carlos Echarri (investigador, especialista en salud reproductiva, El Colegio de México)
8. Catholics for Choice (Estados Unidos)
9. Católicas por el Derecho a Decidir (México)
10. Centro de Apoyo a la Mujer “Margarita Magón” (México)
11. Centro de Derechos Reproductivos (Estados Unidos)
12. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Colombia)

13. Claudia Díaz-Olavarrieta (profesora-investigadora, especialista en salud reproductiva, Instituto Nacional de Salud Pública, México)
14. Colectivo por la Diversidad (Argentina)
15. Comisión Internacional de Juristas (Suiza)
16. Comunicación e Intercambio y Desarrollo Humano en América Latina (México)
17. Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad (México)
18. Cristina M. Herrera (investigadora, especialista en salud reproductiva, Instituto Nacional de Salud Pública, México)
19. Decidir: Coalición de Jóvenes por una Ciudadanía Sexual (México)
20. Defensa Jurídica y Educación para Mujeres (México)
21. Dylis Walker (profesora-investigadora, especialista en salud reproductiva, Instituto Nacional de Salud Pública, México)
22. EngenderHealth (Estados Unidos)
23. Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia (México)
24. Espacio de Interlocución Ciudadana (México)
25. Fátima Juárez (profesora-investigadora, especialista en salud reproductiva, El Colegio de México)
26. Foro de Mujeres y Políticas de Población DF (México)
27. Fundación Mexicana para la Planificación Familiar (México)
28. Fundar, Centro de Análisis e Investigación (México)
29. Grupo CD4 (México)
30. Grupo de Información en Reproducción Elegida (México)
31. Guttmacher Institute (Estados Unidos)
32. Hombres por la Equidad (México)
33. Ideas (México)
34. Impulsac (México)
35. Inglobal (México)
36. International Planned Parenthood Federation (Estados Unidos)
37. Ipas (México)

38. Ivonne Szasz (profesora-investigadora, especialista en salud reproductiva, El Colegio de México)
39. Joanna Erdman (International Reproductive and Sexual Health Law Programme, Faculty of Law, University of Toronto)
40. Juan Guillermo Figueroa (investigador, especialista en salud reproductiva, El Colegio de México)
41. K'inál Antzetik DF (México)
42. Leticia Suárez López (investigadora, especialista en salud reproductiva, Instituto Nacional de Salud Pública, México)
43. Lourdes Campero Cuenca (profesora-investigadora, especialista en salud reproductiva, Instituto Nacional de Salud Pública, México)
44. Modemmujer, Red de Comunicación Electrónica (México)
45. National Abortion Federation (Estados Unidos)
46. Population Council (México)
47. Rebecca Cook (International Reproductive and Sexual Health Law Programme, Faculty of Law, University of Toronto)
48. Red de Católicas por el Derecho a Decidir en América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, México, Nicaragua y Paraguay) y en España
49. Red por los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (México)
50. Salud Integral para la Mujer (México)
51. Susana Lerner Sigal (profesora-investigadora, especialista en salud reproductiva, El Colegio de México)
52. Women's Link Worldwide (Colombia - Estados Unidos)

Lista de personas y organismos que participaron en las audiencias públicas

A favor de la constitucionalidad de la despenalización del aborto

1. Víctor Hugo Círigo, diputado, presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
2. Leticia Bonifaz, consejera jurídica del Gobierno del Distrito Federal

3. Margarita Valdés Villareal, Asociación Filosófica Feminista, A.C.
4. Jesús Zamora Pierce, Bufete Zamora Pierce
5. Raffaella Schiavon, Ipas México
6. Pablo Gómez Álvarez, senador, Partido de la Revolución Democrática
7. Marta Lamas, Revista *Debate Feminista*
8. María Consuelo Mejía Piñeros, Católicas por el Derecho a Decidir
9. Martha Lucía Micher Camarena, directora general del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
10. Patricia Grether, Colegio de Bioética, A.C.
11. Fátima Juárez, profesora-investigadora, El Colegio de México, A.C.
12. Santiago Corcuera Cabezut, Comisión Internacional de Juristas
13. Pedro Isabel Morales Aché, Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.
14. Fray Julián Cruzalta Aguirre, Magdala Instituto de Asistencia Integral, A.C.
15. Perla Sofía Vázquez Díaz, Elige: Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos
16. Gabriela Rodríguez Ramírez, Red Democracia y Sexualidad
17. Patricia Cedillo Acosta, a título personal
18. Patricia Silva Rosales, a título personal
19. Juliana González, a título personal
20. Juan Antonio Cruz Parceró, *Isonomía*, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho
21. Alberto Begné Guerra, presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Partido Alternativa Socialdemócrata
22. María de los Ángeles López García, Centro de Derechos Humanos Victoria Diez
23. Edgar Armando Benjamín Cruz González, Amici Curiae Mexicano, A.C.
24. Adriana Ortiz Ortega, Proyecto Internacional sobre Sexualidades
25. Leticia Quezada Contreras, diputada, presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
26. Emilio Álvarez de Icaza Longoria, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

27. Patricia Galeana, Federación Mexicana de Universitarias, A.C.
28. Federico Zárate Zavala, a título personal
29. Elsa Guadalupe Conde Rodríguez, diputada federal, Partido Alternativa Socialdemócrata
30. Aída Marín Acuapan, Decidir: Coalición de Jóvenes por la Ciudadanía Sexual
31. Fernando Andrés Ortiz Mejía, Clínica Legal de Interés Público, Instituto Tecnológico Autónomo de México
32. Enrique Vargas Anaya, diputado en la ALDF, Partido de la Revolución Democrática
33. Susana Lerner Sigal, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales, El Colegio de México, a título personal
34. Pilar Muriedas Juárez, Foro Nacional de Mujeres y Políticas de Población
35. Ingrid A. Gómez Saracibar, a título personal
36. Gabriela Delgado Ballesteros, Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, A.C. (INCIDE)
37. Claudia Cruz Santiago, diputada federal, Partido de la Revolución Democrática
38. María Guadalupe Adriana Ortega Ortiz, Centro de Derechos Reproductivos
39. Daptnhe Cuevas, Afluentes, S.C.
40. Enrique Pérez Correa, diputado en la ALDF, Partido Alternativa Socialdemócrata

A favor de la inconstitucionalidad de la despenalización del aborto

1. José Luis Soberanes, titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
2. Eduardo Medina Mora, titular de la Procuraduría General de la República
3. Jorge Adame Goddard, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México
4. Rodrigo Guerra López, Red Familia, A.C.
5. Manuel Montoya, Comisión Mexicana de Derechos Humanos
6. Jorge Traslosheros, Agrupación Courage Latino, A.C.
7. Manuel Ramos Kuri, Asociación Vida y Familia, A.C.
8. Lorena Malpica Hernández, Asociación Bioética Panamericana

9. María de la Luz Casas Martínez, Asociación Mexicana de Bioética
10. Dora María Sierra Madero, Voz Pública, A.C.
11. María de la Paz Quiñones Cornejo, diputada en la ALDF, Partido Acción Nacional
12. María del Carmen Alba López, Instituto para la Rehabilitación de la Mujer y la Familia, A.C.
13. Francisco Vázquez-Gómez Bisogno, Facultad de Derecho, Universidad Panamericana
14. María de Lourdes Delgado Barraza, Centro de Ayuda para la Mujer Latinoamericana, A.C.
15. Gabriel Ernesto Larrea Richerand, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México
16. María del Rocío Gálvez de Lara, Comité Nacional Pro-vida, A.C.
17. Ingrid Tapia, Centro de Estudios y Formación Integral para la Mujer, S.C.
18. Carlos Llano Cifuentes, profesor universitario de Filosofía
19. Gerardo Monroy Campero, Instituto Mexicano de Investigaciones Sociodemográficas, A.C.
20. Álvaro Clemente Carrillo, Casa Yaliguani, I.A.P.
21. Andrés González Watty, Asociación Internacional para la Educación Familiar, S.C.
22. Jaime Inchaurrendieta Sánchez Medal, Asociación Nacional Cívica Femenina, A.C.
23. Dora Alicia Martínez Valero, diputada federal, Partido Acción Nacional
24. María Emilia Montejano Milton, Fundación Camino a Casa
25. Martha Tarasco Michel, Federación Internacional de Instituciones de Bioética Personalista
26. Armando Martínez Gómez, Colegio de Abogados Católicos de México
27. Patricia Barrera Rivera, Familias y Sociedad, A.C.
28. María del Pilar Ortega Martínez, subcoordinadora jurídica del Partido Acción Nacional
29. Teresa Ortuño Gurza, Partido Acción Nacional
30. Eduardo Gayón Vera, médico ginecoobstetra, a título personal
31. José Antonio Núñez Ochoa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y Posgrado de la Universidad Anáhuac

32. Paz Gutiérrez Cortina de Fernández Cueto, En la comunidad: encuentro, A.C.
33. Pilar Calva Mercado, Observatorio Regional para la Mujer de América Latina y el Caribe, A.C.
34. Carlos Herrero Sembellin, Red Mujeres Desarrollo, Justicia y Paz, A.C.
35. Héctor Jaime Larios Santillán, a título personal
36. Óscar Javier Martínez González, Incluyendo México, A.C.
37. Carlos Fernández del Castillo Sánchez, Centro Mexicano de Ginecología y Obstetricia, S.C.
38. Horacio Merchant Larios, Foro Consultivo Científico y Tecnológico
39. Juan de Dios Castro Lozano, subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Procuraduría General de la República
40. Carlos María Abascal Carranza, Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.

Constitucionalidad de la ley sobre aborto en la Ciudad de México,
editado por el Grupo de Información en Reproducción Elegida,
se terminó de imprimir en septiembre de 2009 en los talleres de
Impretei, S.A. de C.V. Almería 17, Colonia Postal,
Delegación Benito Juárez, C.P. 03410, México D.F.
El tiraje consta de 1,500 ejemplares.